



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 23 de marzo de 2015

Número 67

S u m a r i o

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Secretaría de Estado de Defensa:
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa:
Subastas públicas 3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 3
Área de Fomento:
Notificaciones 6

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Junta Arbitral del Transporte:
Expediente sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral
del Transporte 6

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Convocatorias de subvenciones 8

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Dirección Técnica:
Expediente de información pública 14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Masa salarial del personal laboral para 2013 y 2014 14
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación de la plantilla de OPAEF y bases de
organización 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2998/13 y 1269/13 15

— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 38/15; número 2: autos 553/14; número 7: autos 420/12; número 8: autos 54/15; número 10: autos 160/13.	16
— Juzgados de Primera Instancia: Marchena.—Número 2: autos 607/14.	20

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo.	20
Gerencia de Urbanismo: Avance de planeamiento	20
Notificaciones	20
— Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de subvenciones.	23
— Las Cabezas de San Juan: Ordenanza municipal	23
Reglamento municipal	29
— Cantillana: Ordenanzas fiscales	30
— Carmona: Modificación de las normas subsidiarias de planea- miento a la LOUA.	32
— Castilleja de Guzmán: Bases de la Bolsa de Trabajo	36
— Dos Hermanas: Estudio de detalle	39
Anuncio de licitación	39
— Fuentes de Andalucía: Proyecto de actuación.	40
— Gines: Notificación	40
— Isla Mayor: Presupuesto general ejercicio 2015.	41
— Lebrija: Creación de ficheros de datos de carácter personal.	42
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	43
— Marchena: Notificaciones	47
— Pilas: Notificaciones	48

MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Estado de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación por subastas públicas (en primera y segunda) con proposición económica en sobre cerrado de un local comercial sito en Sevilla.

Por resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza en sobre cerrado del inmueble que a continuación se describe:

1.— «Local en calle Julia Rómula Híspalis 1, Bajo-BC» en Sevilla.

Finca número 47398, al tomo 1914, libro 1201, folio 184, inscripción segunda del registro de la propiedad número ocho de Sevilla. Referencia catastral 3402901TG3430S0062FE.

Superficie: 239,50 metros cuadrados.

Precio de licitación: Primera subasta 230.976,38 euros, segunda subasta 207.878,74 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el «BOE», hasta las trece horas del día 16 de abril de 2015, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Área de Atención al Ciudadano del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Arcipreste de Hita, número 5 de Madrid, el día 30 de abril de 2015, a partir de las diez horas.

Obtención de documentos, información: En el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), en el domicilio antes indicado (teléfonos 91 602 08 19 y 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es.

Visitas a los locales, deberán efectuarse previa cita concertada, con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Sevilla, calle Eduardo Dato número 5-21 (bloque 4) (teléfono 95 442 75 71).

Para información general de todas las propiedades: En el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (Teléfonos 91 602 08 19, 91 602 09 19, 91 602 08 44, 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen para la enajenación.

Madrid a 4 de marzo de 2015.—El Director Gerente, Fernando Villayandre Fornies.

6D-3124

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 64/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.		
5859/2014	NACON, SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	Calle TOMAS PEREZ NUM 15	Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 65/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	ACUERDO DE INICIACIÓN.		
7965/2014	FRANCISCO PADILLA PEREZ	Calle CABO GATA 3 P01 D	Sevilla
7398/2014	ANTONIO GUERRERO CAMPOS	Calle CARNE 9	Coria del Río

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 66/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	ACUERDO DE INICIACIÓN.		
1003/2015	FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA GUTIERREZ	Calle CONSTELACIÓN CRUZ DEL SUR 40	Utrera
1006/2015	VIRGINIA PEREZ FRUCTUOSO	Calle COMUNIDAD EXTREMEÑA 13 4 1	Sevilla
1117/2015	JUAN MANUEL SUAREZ FERNANDEZ	Calle PEÑA DE LA ATALAYA 127	Madrid
1134/2015	ANTONIO OJEDA SANCHEZ	Calle NAPOLES 1	Mairena del Aljarafe
1152/2015	FRANCISCO ROMERO DE HARO	Calle MIRLO 29 P03 IZ	Sevilla
1154/2015	MARCO GARZON FIGUERA	Calle BARRIADA ANDALUCIA 51	Gelves
1156/2015	JOSE MARIA COMESAÑA POZAS	Calle BENAVENTE 6	Alcalá de Guadaíra
1161/2015	ANDRES ROMANO LOPEZ	Calle ANCHA 6	Palacios y Villafranca (Los)
1163/2015	DAVID CARMONA MORALES	Calle GIRALDA LA 7	Carmona
1166/2015	ALBERTO LOPEZ PEREZ	Calle FARO PECHIGUERA SN	Yaiza
1225/2015	JUAN MANUEL BLAZQUEZ OLMO	Calle MEDINA GALNARES 22 P01 C	Sevilla
1227/2015	ANTONIO COBOS LARA	Calle ABEDUL 11 P03 IZ	Sevilla
1241/2015	DIEGO ZAMINO ALVAREZ	Carretera DE ISLA MINIMA S/N (ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL)	Isla Mayor
1247/2015	RICHARD GRANT STUART CAMPBELL	Calle FEBO 37, 2 D	Sevilla
1250/2015	ALEJANDRO MORENO FERNANDEZ	Calle APOSTOL SANTIAGO 20	Herrera
1268/2015	FRANCISCO JAVIER GARCIA CORRALES	Calle SAN IGNACIO 10	San Fernando
1270/2015	MIGUEL MONJE VELA	Calle ANTONIO GUERRA OJEDA 1 P03 C	Alcalá de Guadaíra
1297/2015	JOSE CARLOS VACA MARTIN	Calle HIJUELA LA 0001 P01 K	Gelves
1303/2015	AGUSTÍN CABELLO REYES	Calle MIGUEL HERNÁNDEZ 2 BJ 2 B	Écija
1304/2015	JAVIER AMORES REINOSO	Calle FANDANGO 1 1 D	Sevilla
1307/2015	FLORIN VASILE SALI	Calle DOCTOR FLEMING S/N	Écija
1310/2015	CARLOS DE LA PEÑA HORNES	Calle KAROBETA AUZOA 11 2 12	Hernani
1311/2015	PALISTINA VADUVA	Calle TORREMOLINOS NUM 29 BLOQUE 4 . 01	Córdoba
1313/2015	FRANCISCO PLANTON SALGUERO	Calle PRADO DEL PILAR 23	Hinojosa del Duque
1314/2015	JUAN BUZON GONZALEZ	Poligono SAN PABLO - BARRIO C 44 3° D	Sevilla
1339/2015	LA SOLEA S.C.	Avd. BLAS INFANTE, LOCAL 1, EDIFICIO ALTAVISTA	Tomares
1351/2015	JONATAN MORENO JIMENEZ	Calle ESCULTOR SEBASTIÁN SANTOS, CJ. 4, N° 3, 3° A	Sevilla
1352/2015	MANUEL GALLEGO MARIN	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CJTO 6, BQ 3 3° A	Sevilla
1353/2015	JESUS FLORES MORENO	Calle TORRELOBATON 28	Sevilla
1365/2015	TAMARA TORRES AMADOR	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES CTO 7 P01 D 6 4	Sevilla
1382/2015	MANUEL SUAREZ FERNANDEZ	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CTO 3 PBJ D 1	Sevilla
1392/2015	JOSE MANUEL SERRANO MORENO	Calle JUAN XXIII 212 F 1	Sevilla
1418/2015	DAVID RAMOS GONZALEZ	Calle DILAR 21	Sevilla
1422/2015	JONATAN MORENO JIMENEZ	Calle ESCULTOR SEBASTIÁN SANTOS, CJ. 4, N° 3, 3° A	Sevilla
1424/2015	EMILIO AMAYA SILVA	Calle PADRE JOSÉ SEBASTIÁN BANDARÁN - CONJUNTO 1 2	Sevilla
1425/2015	JORGE ALVAREZ MENDEZ	Calle GENERAL MERRY 23 P01 IZ	Sevilla
1435/2015	JOSÉ JOAQUIN NIEVES REYES	Calle ARQUITECTO JOSÉ GALNARES CJ. 6 -BQ. 3-7° B	Sevilla
1437/2015	ENRIQUE MORENO GUTIÉRREZ	Calle PADRE JOSÉ SEBASTIÁN BANDARÁN 175 BJ A	Sevilla
1459/2015	DIDAC PARRA SANTOS	Calle PUREZA 1 BJ B	Sevilla
1466/2015	ANTONIO FRANCISCO JIMÉNEZ ALBERT	Calle PEPE HILLO 27	Coria del Río
1474/2015	NICOLAS VARGAS NAVARRO	Calle LOS SANTOS INOCENTES CJ2 3 1 C	Sevilla
1481/2015	RAFAEL REYES RODRIGUEZ	Calle LAS CABEZAS DE SAN JUAN 19	Sevilla
1512/2015	ALEJANDRO MACIAS CORDERO	Calle BARRIADA RESIDENCIAL ALJARASOL 81	Marchena
241/2015	ANSELMO PEREZ PEREZ	Calle JOAQUIN BENAVENTE 14	Gelves
333/2015	FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ NARANJO	Calle COMUNIDAD ANDALUZA 14 1 1	Sevilla
402/2015	JUAN MANUEL FERNANDEZ ANTUNEZ	Calle FEDERICO GARCIA LORCA 19	Alcalá del Río
519/2015	JUMMY JACKSON MITE PATIÑO	Calle PLAYA DE MARBELLA 2 P04 B	Sevilla
525/2015	EDUARDO GARCIA FELIZON	Calle LEON XIII 15 P07 D	Sevilla
559/2015	IVAN ALBERTO ORTEGA RUEDA	Plaza DE LOS LUCEROS 5 P9	Sevilla
615/2015	JUAN DANIEL FLORES MOYANO	Calle DUERO 12 P02 IZ	Utrera
693/2015	RAMON HEREDIA JIMENEZ	Barrio BARRIADA FELIPE II 51 1 IZ	Sevilla
699/2015	FERNANDO TORRES HEREDIA	Calle CLAVEL 62	Alcalá del Río
777/2015	LUIS MOLINA TRIGO	Calle JILGUERO 19 P04 I	Sevilla
794/2015	RICARDO JOSE HERNANDO MARTINEZ	Calle ZARAGOZA 23 P01 B	Puebla de Alfindén (La)
825/2015	ARTURO ALCARRIA PEREZ	Calle ANTONINO 1	Dos Hermanas
829/2015	ALBERTO REJANO HERMOSILLA	Calle VITERBO 15 P02 A	Dos Hermanas
836/2015	ENRIQUE IGLESIAS SUAREZ	Calle DON QUIJOTE DE LA MANCHA 13 P01 C	Sevilla
853/2015	FRANCISCO ROJO FERNANDEZ	Calle SAN VICENTE DE PAUL 17 4 C	Sevilla
868/2015	JOSE MARIA SILVA SILVA	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS 5 P01 C 5	Sevilla
881/2015	DIEGO SALGUERO NAVARRO	Calle EL NOMBRE DE LA ROSA 6 3° D	Sevilla
886/2015	JOSE ANTONIO VARGAS CAMPOS	Calle NUESTRA SRA DE LA OLIVA 113 PBJ B	Sevilla
932/2015	ANTONIO MANUEL ORDÓÑEZ MIRA	Calle ESTRELLA CANOPUS 7 P01 E	Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 67/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	ACUERDO DE INICIACIÓN.		
1341/2015	FRANCISCO SALGUERO BERMÚDEZ	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ 12 3 28 A	Sevilla
1494/2015	DIEGO PARDO SILVA	Calle SAN RAFAEL 5	Alcalá de Guadaíra
1495/2015	HORTENSIA VARGAS FERNANDEZ	Calle TORREBLANCA-MAIRENA 99	Alcalá de Guadaíra
1525/2015	DIDAC PARRA SANTOS	Calle PUREZA 1 BJ B	Sevilla
1532/2015	MANUEL ROMERO JIMÉNEZ	Calle IGNACIO SÁNCHEZ MEJÍAS 15	Dos Hermanas
1542/2015	EMILIO JOSÉ ZAMBRANO PINO	Calle NAVARRA 12 3 A	Alcalá de Guadaíra
1550/2015	JOSÉ LUIS SUÁREZ REBOLLO	Calle MEMPHIS 3 3 C	Sevilla
1557/2015	MANUEL SÁNCHEZ GILES	Calle CERRO BLANCO 196	Dos Hermanas
1558/2015	OSCAR PORRAS LEON	Calle NAQ DE SANTA MARIA 32	Dos Hermanas
1564/2015	JOSE CARLOS CASTILLO AMUEDO	Calle MEÑACA 3 2 1 H	Dos Hermanas
1578/2015	MANUEL SAAVEDRA IGLESIAS	Calle CONJUNTO LUIS ORTIZ MUÑOZ 12 BJ A	Sevilla
1592/2015	AUREL TETI DUROI	Calle EMPEDRADA 29	Écija
1594/2015	MARIANA DUROI	Calle EMPEDRADA 29	Écija

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 68/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN.		
5743/2014	MARTIN RUIZ LOPEZ	Calle SAN ISIDRO LABRADOR 43 2° C	Mairena del Aljarafe
5747/2014	FRANCISCO JOSE RAMIREZ DURAN	Calle PINZON 1	Higuera de la Sierra
6129/2014	RAMON HEREDIA PEREZ	Calle FELIPE II, BQ 51, 1ªA, IZDA	Sevilla
6184/2014	MUSTAPHA EDDAHIR	Calle JUPITER 9	Badalona
6189/2014	ADRIAN REINA MARTINEZ	Calle NUCLEO RES. LAS ALMENAS 17 6° C	Sevilla
6280/2014	RUBEN DIAZ AGUILERA	Avenida RAMON Y CAJAL 28 5°	Sevilla
6304/2014	JOSE MANUEL REINA GONZALEZ	Calle CANDELARIO 2 3° DR	Sevilla
6458/2014	JOSE LUIS MONTOYA MONTOYA	Calle AMANTINA COBOS 22 2 B	San Juan de Aznalfarache
6477/2014	ENRIQUE MEDINA CARMONA	Calle DIEGO BERMUDEZ, 9°C	Morón de la Frontera
6493/2014	ANDRES IZQUIERDO ROMERO	Calle MONTE CALVARIO 8	Sevilla
6582/2014	FERNANDO GOMEZ GOÑI	Calle ALMAZAREROS 10 5° C	Sevilla
6604/2014	ANGEL RAMOS MARTINEZ	Calle FE 28	Sevilla
6611/2014	DAVID ACOSTA ROMERO	Calle SIRACUSA 4 2° B	Sevilla
6654/2014	DANIEL CORREDERAS BERRIO	Urbanizacion LA COLINA - APARTAMENTO 186	Torremolinos
6659/2014	FRANCISCO JAVIER NAVARRO MONTESINOS	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ 344 3° B	Sevilla
6682/2014	BRAYHAN FRANKLIN VARGAS DAZA	Calle DOCTOR DOMINGUEZ RODRÍGO 9 BJ DR	Sevilla
6702/2014	ADRIAN SANCHEZ BLANCA	Calle MARIA INMACULADA 2 3 B	Sevilla
6718/2014	DANIEL BARRIENTOS GISBERT	Calle LLANO DE JESUS 4	Lora del Río
6719/2014	FLORIN AUREL ENGLEZU	Via VILLA LOS NIETOS - ÁREA SERVICIO A-92, KM. 66,500	Puebla de Cazalla (La)
6745/2014	ALEJANDRO GARCÍA MANZANO	Calle REPUBLICA DE CHINA NÚM 34, BQ. 7, 1º A	Sevilla
6757/2014	ISMAEL JIMENEZ PEREZ	Calle ALBERCHIGO 64	Sevilla
6760/2014	MANUEL SANCHEZ JIMENEZ	Calle REINA DE LA PAZ 2 4° A	Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 69/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN.		
6760/2014	MANUEL SANCHEZ JIMENEZ	Calle REINA DE LA PAZ 2 4° A	Sevilla
6770/2014	FRANCISCO MIGUEL PRADAS GARCIA	Calle MANUEL DE FALLA 19	Rubio (El)
6778/2014	ABDELMAJID ZIRARI	Calle INGENIERO LA CIERVA 11	Sevilla
6780/2014	JOSE ALBERTO CORTES MARQUEZ	Calle BANGKOK 1 7° B	Sevilla
6813/2014	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GARCIA	Calle NINIVE 4 BJ B	Sevilla
6815/2014	JESUS MANO CUERVAS	Calle ISLA MAYOR 25	Villamanrique de la Condesa
6832/2014	ENRIQUE FLORES FERNANDEZ	Calle ESC.SEBASTIÁN SANTOS; CJ 6 -BQ 3- 2°C.	Sevilla
6833/2014	FRANCISCO JAVIER GARCIA CORRALES	Calle SAN IGNACIO 10	San Fernando
6837/2014	JUAN LUIS ADRA REINA	Calle MILETOS 4 9° C	Sevilla
6851/2014	CRISTI ION	Calle URUGUAY 10 BJ	San Juan de Aznalfarache
6857/2014	BALBINO SANCHEZ ALMANZA	Calle CARTAGINENSES 35	Minas de Riotinto
6862/2014	JOSE MANUEL SANCHEZ CARDOSO	Calle LOS ENCINARES 94	Sanlúcar la Mayor
6863/2014	MANUEL VELA PEREZ	Calle SANTA MARIA HIEDRA 6 2° A	Sevilla
6871/2014	VALENTIN QUERO LEAL	Calle HONDERO BALEAR 13 2° D	Camas
6880/2014	MANUEL JACINTO GARCIA MEDINA	Calle CERVANTES 3	Guadalcanal
6895/2014	LUIS CORTES FERNANDEZ	Calle RIMAS Y LEYENDAS 3 2° B	Sevilla
6919/2014	JOSE MANUEL PRIETO PEREZ	Calle OSUNA 2 4 D	Camas
6922/2014	JORGE PINEDO DIAZ	Calle LOS MOLARES, 25	Sevilla
6933/2014	FRANCISCO JAVIER PEREZ OLIVA	Calle ESTALAJE 154	Azuaga
7067/2014	EDUARDO JOSE HIDALGO DURAN	Calle EL GRECO 10	Línea de la Concepción (La)
7069/2014	DIEGO PIRIS ROMÁN	Calle GUADALQUIVIR 4	Umbrete
7115/2014	ANTONIO JESÚS GARCIA ROMERO	Calle MANUEL MAESTRE 20	Lebrija
7243/2014	OMAR EL KANDONDI	Calle NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO 3	Camas
7248/2014	MANUEL CORTES FERNANDEZ	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ 236 2 8 B	Sevilla
7290/2014	LUIS CORTES FERNANDEZ	Calle RIMAS Y LEYENDAS 3 2° B	Sevilla
7340/2014	MARCOS ALGARIN FERNANDEZ	Plaza DE LOS CALDERONES 2 3 3 B	Alcalá de Guadaíra
7376/2014	JORGE ISMAEL VELA GOMEZ	Calle ARGENTINA 10	Alcalá de Guadaíra
7395/2014	DAVID RUIZ RODRIGUEZ	Calle JAZMIN 8	Huérvar del Aljarafe
7524/2014	JUAN FERNANDEZ FERNANDEZ	Calle GOZOS Y LAS SOMBRAS LOS 0002 P02 B	Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA.		
2421/2014	ANGEL MASSIA DOMINGUEZ	Bo. ANDALUCÍA RESIDENCIAL, FASE III, 5- 3º C	SEVILLA
2786/2014	FRANCISCO PEREA DÍAZ	PI. TENDILLAS 2 2 6	SEVILLA

En Sevilla a 10 de marzo de 2015.—El Delegado del Gobierno en Andalucía, P.D. el Secretario General (Resolución, «Boletín Oficial» de la provincia 26/04/97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-3226

Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía-Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha resolución</i>	<i>Cuantía euros</i>
1013/2014	S. VELASCO PADILLA	49060031L	HUELVA	02/02/2015	70,00
1022/2014	J. A. ÁLVAREZ MORALES	28869996M	OLIVARES	18/12/2014	100,00
1029/2014	L. GUERRA FRANCO	X4461350V	DOS HERMANAS	02/02/2015	60,00
1036/2014	M. RUIZ NIETO	80131125E	PALMA DEL RÍO	02/02/2015	60,00
1038/2014	S. MUÑOZ CARRION	44666648G	MÁLAGA	02/02/2015	60,00
1040/2014	J. A. ÁLVAREZ MORALES	28869996M	OLIVARES	18/12/2014	120,00
1043/2014	A. FERNANDEZ LUQUE	28931245M	LORA DEL RÍO	02/02/2015	60,00
1073/2014	F. J. DELGADO CABALLERO	52691555G	SEVILLA	02/02/2015	60,00
1074/2014	J. L. MEIZOSO ESPÍNEIRA	32655808V	SENTMENAT	02/02/2015	60,00
1078/2014	M. Á. TORNAY CORRAL	49128019L	DOS HERMANAS	02/02/2015	70,00
1101/2014	F. J. JUNQUERA GARCIA	52662587Q	DOS HERMANAS	02/02/2015	60,00
1106/2014	J. FLORES GUILLEN	28658383S	SANTIPONCE	22/01/2015	60,00
1109/2014	J. A. ÁLVAREZ MORALES	28869996M	OLIVARES	12/01/2015	120,00
1111/2014	J. MOTO CABAÑAS	20229932Y	ALCALÁ DE GUADAÍRA	02/02/2015	60,00
1112/2014	J. NIETO TOMENO	45653104J	LORA DEL RÍO	22/01/2015	60,00
1114/2014	J. INFANTES RIOJA	28811273R	CANTILLANA	22/01/2015	120,00
1116/2014	A. SALVADOR ORTEGA	28829831K	SEVILLA	02/02/2015	90,00
1117/2014	M. DIAZ LUQUE	34042996Y	ALMERÍA	02/02/2015	120,00
1118/2014	J. NUÑEZ ROMERO	47213277G	UTRERA	12/01/2015	60,00
1131/2014	R. SANCHEZ PINEDA	28681862B	SEVILLA	02/02/2015	60,00
1138/2014	G. A. HERRERA VARGAS	X8453157J	SEVILLA	22/01/2015	60,00
1143/2014	L. M. NARANJO BERMUDEZ	30278540Y	SEVILLA	22/01/2015	60,00
1153/2014	S. GABARRI NAVAS	49030518S	UTRERA	02/02/2015	60,00
1155/2014	Y. PEREIRA NAVARRO	77868555P	SEVILLA	02/02/2015	60,00
1175/2014	C. RODRIGUEZ MONTILLA	28831837A	SEVILLA	22/01/2015	60,00
1177/2014	B. RODRÍGUEZ SOSA	26241742F	LINARES	22/01/2015	60,00
1204/2014	E. DOMINGUEZ MUÑOZ	28819733C	VILLANUEVA ARISCAL	22/01/2015	60,00
1207/2014	E. OLMO TORRES	28752613Z	LORA DEL RÍO	22/01/2015	80,00
1244/2014	J. M. REYES GUERRA	53348872G	SANT VICENÇ HORTS	03/02/2015	60,00

Sevilla, 3 de marzo de 2015.—El Secretario General, Fco. Javier Arroyo Navarro.

25D-3258

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla certifica:

Que en el expediente de reclamación 60/14, instado ante esta Junta, figura el laudo del texto literal siguiente.

LAUDO

Presidenta:

Doña Pilar García Luque.

Vocal:

Don José Manuel Laguarda García.

Secretario:

D. Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.15 horas del día 15 de octubre de 2014, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés número 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros contra Damotrans.

ANTECEDENTES

Que con fecha 5 de marzo de 2014, se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 1.969,08 € más sus intereses legales.

Que se señaló para la Vista el día 12 de mayo de 2014 a las 11.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante, don Vicente Campos–Guereta Díez. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la Vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva Vista el día 14 de julio de 2014 a las 11.00 horas, compareciendo por el demandante don Vicente Campos–Guereta Díez, no compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la Vista por segunda vez y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva Vista el día 15 de octubre de 2014, a las 11.15 horas, compareciendo por el demandante don Vicente Campos–Guereta Díez, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación del compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la Vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes

HECHOS

Que la empresa de transportes Operinter Valencia, S.L., recibe encargo para realizar un servicio de transporte desde Valencia a Sevilla; que dicha entidad subcontrata con el transportista demandado Damotrans llevándose a cabo la carga de conformidad y sin reserva.

Que entre las 23.00 horas del día 17 de abril de 2012, y las 7.30 del día 18 de abril de 2012, el conductor de la empresa demandada se encontraba realizando una parada nocturna de descanso en el Parking E.S. Los Nietos en la A4, km 519, Carmona (Sevilla); que en ese periodo de tiempo autor/es desconocido/s fuerzan la cerradura trasera del remolque frigorífico sustrayendo del interior parte de la mercancía que transportaba, consistiendo ésta en un total de 359 cajas, faltando aproximadamente de 125 a 150 cajas. Incidencia que se hace constar mediante reserva en la carta de porte.

Que la reclamante, en virtud de la póliza de seguros de mercancía suscrita por Operinter Valencia, S.L., vino obligada a indemnizarle por la totalidad de los daños y perjuicios cubiertos por la póliza, constando, entre la documentación aportada por la reclamante, el pago a su asegurada de la cantidad de 1.969,08 € en concepto de indemnización total por el siniestro reclamado, motivo por el cual reclama dicha cantidad.

Que el día de la Vista, comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo el demandado y no aportándose en la sesión ni antes de la misma escrito alguno de alegaciones por parte de este.

Por la representación de la entidad demandante, que se afirma y ratifica en su escrito de demanda, se solicita se dicte Laudo de acuerdo con sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que dada la ausencia del vocal representante de empresas cargadoras que excusó su asistencia, el presente laudo se dicta de conformidad con la previsión contenida en el apartado 7 del artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprobó el reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que literalmente dispone que «la inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta, con excepción del Presidente, no impedirá que se dicte Laudo».

Que la entidad demandante, esto es Axa Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros, tiene legitimación activa para interponer la presente reclamación, en su condición de Compañía de Seguros, aseguradora de la mercancía por cuenta de la entidad Operinter Valencia, S.L., en base al principio de subrogación automática establecido en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguros, de 8 de octubre de 1980, en relación con los artículos 1.158, 1.203 y concordantes del Código Civil.

Que, igualmente la demandada, ostenta la legitimación pasiva, como transportista en quien recae la obligación de custodia y transporte de la mercancía, desde la retirada en origen hasta su entrega en destino en las condiciones pactadas (artículos 1.158, 1.210, 1.212 y 1.902 del Código Civil y artículos 28 y 47 Ley 15/2009, de 11 de noviembre del contrato de transporte terrestre de mercancías).

Que, del conjunto de la prueba practicada, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la parte actora en el acto de la vista oral, ha quedado debidamente acreditado que faltaban 125 cajas del total que debía recibir la destinataria, que no consta y no ha quedado acreditado, que se llevase a cabo declaración de valor sobre la mercancía transportada, por lo que en consecuencia es aplicable el límite cuantitativo de responsabilidad en virtud del mandato legal del artículo 57 de la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

La legislación de transporte (artículo 62 del mismo cuerpo normativo) prevé que el transportista responda limitadamente de la pérdida o averías sufridas por las mercancías salvo que su conducta sea dolosa, en cuyo caso responde ilimitadamente. En el presente supuesto no puede calificarse la conducta del conductor de dolosa ya que se encontraba durmiendo dentro del vehículo cerrado en una zona de descanso, por tanto no mediando dolo y no habiéndose pactado con anterioridad valor declarado y consiguiente aseguramiento complementario, su responsabilidad se limita de conformidad con lo establecido en la ley.

Por todo ello, dado que el transportista no cumplió con su obligación principal de trasladar las mercancías y entregarlas al destinatario en el mismo estado que las recibió (artículo 47 Ley de contrato de transporte terrestre de mercancías), debe responder de todos los daños y perjuicios que conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento de la obligación (artículos 1.106 y 1.107 del Código Civil), por lo que procede acceder parcialmente a la reclamación planteada.

En su consecuencia y con el fin de determinar y concretar la responsabilidad del transportista es necesario la determinación del peso de la mercancía extraviada y no siendo posible a posteriori su calculo exacto, por esta Junta Arbitral, atendiendo al número y naturaleza del contenido de lo alegado por la parte actora, y teniendo en cuenta que ha quedado acreditado que el total de la mercancía transportada ascendía a 8.663 Kilos contenidos en 1.088 bultos y que la mercancía sustraída es de 125 bultos con un peso prorrateado de 995,29 kilos, por lo que se considera admisible la cantidad de 1.969,08 €, por los daños y perjuicios ocasionados y probados, ya que el total reclamado está por debajo del limite establecido por la Ley; cantidad que la Compañía de Seguros reclamante tiene debidamente probado como pago en concepto de indemnización a la entidad Operinter Valencia, S.L., (artículos 303 al 310 y 349 a 379 del C. Comercio; artículos 1183, 1255, 1104 y 1183 el C. Civil).

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar, por unanimidad, el siguiente

LAUDO

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por Axa Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros contra Damotrans, debiendo este último abonar la cantidad de mil novecientos sesenta y nueve euros con ocho céntimos (1.969,08 €), más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda ante esta Junta Arbitral que lo fue el 5 de marzo de 2014, a favor del reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Laudo.

Que transcurridos veinte (20) días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos (2) meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación en Sevilla a 5 de marzo de 2015.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

8W-3101

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, y de garantía de rentas del Programa de Fomento de Empleo Agrario, ejercicio 2015

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio BOE de 24 de junio) regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Extremadura, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006 (B.O.E. de 25 de julio) y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (B.O.E. de 7 de abril), y al amparo de la autorización establecida en la Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), y una vez ratificada la asignación de los créditos por la Comisión Provincial de Seguimiento de Sevilla en la reunión celebrada el día 12 de marzo de 2015, esta Dirección Provincial acuerda anunciar la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos que serían aprobados dentro del acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario (AEPSA) correspondiente al ejercicio 2015, referente a la partida de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas, y que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—La presente convocatoria se regirá por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (B.O.E. de 24 de junio)
- Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre)
- Resolución de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. de 13 de abril)
- Resolución de 12 de abril de 2004 (B.O.E. de 13 de mayo)
- Orden de 22 de diciembre de 2003 (B.O.E. de 30 de diciembre)
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25 de julio)
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1 de abril)

Segunda.—El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se sujetará a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, conforme a la asignación de los fondos máximos disponibles a cada Corporación Local ratificada por la Comisión Provincial de Seguimiento, que para este ejercicio asciende a 26.746.987,00 €

Tercera.—Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria tienen por objeto los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social a llevar a cabo por las Corporaciones locales, bien sea por sí mismas o en régimen de adjudicación, cuya finalidad sea garantizar a los trabajadores un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.

Cuarta.—Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, cumplir los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos generales:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa, o en régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

4.2. Requisitos específicos:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.

Quinta.—Las Entidades participantes habrán de adjuntar con la/las solicitud/es (conforme al modelo incluido en el anexo I de esta resolución) la siguiente documentación:

5.1. Memoria o Proyecto, según requiera la tipología de la obra.

5.2. Certificado del Órgano competente de la Corporación Local de la aprobación del Proyecto de la obra o servicio. (en duplicado ejemplar).

5.3. Certificado del Secretario de la Corporación Local en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación o, en su caso, crédito concedido mediante el Banco de Crédito Local de España u otras Instituciones financieras. (en duplicado ejemplar)

5.4. Certificado del Interventor de la Corporación Local acreditativo de que no se perciben otras subvenciones para la mano de obra o, en caso de que se perciban, de que la cantidad resultante no supera, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social (en duplicado ejemplar).

5.5. En aquellos supuestos en que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no puedan ejecutarse los proyectos cuya ejecución estuviera inicialmente prevista a lo largo del ejercicio presupuestario corriente, deberá presentarse solicitud de prórroga debidamente motivada del plazo antedicho.

5.6. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones, tanto a la fecha de la/las solicitud/es de subvención/es como a la fecha de tramitación de los distintos pagos.

5.7. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública.

5.8. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, entendiéndose cumplido el requisito cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo (se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro), así como de reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 3, apartados 4 y 5 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, para obtener las subvenciones del ejercicio 2015, del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sexta.—La afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

Séptima.—Corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución del procedimiento en el plazo reglamentariamente establecido.

Octava.—Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán solicitud, acompañada de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria ante el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, sita en la calle Botánica, s/nº de Sevilla, de acuerdo con la dotación presupuestaria ratificada a tal fin por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la reunión celebrada el día de 12 de marzo de 2015, en el modelo que figura como Anexo I a esta resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Novena.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—La resolución que se dicte concediendo o denegando, en su caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Decimoprimeras.—Con carácter general los Proyectos se ejecutarán a lo largo del año 2015, no obstante cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario del año 2016.

En cumplimiento del artículo 12.4 de la Orden del 26 de octubre de 1998, a las obras o servicios aprobados se les dará difusión pública, identificándolas convenientemente por la Entidad Local correspondiente. Al ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las actuaciones llevadas a cabo deberán ser objeto de la adecuada información y publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Consejo (CEE) núm. 2082/1993, de 20 de julio (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 31 de julio de 1993). Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su modificación dada en la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14 de enero), recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta notificación, ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—El Director Provincial del S.P.E.E., Miguel Ángel Terrero Prada.

Reparto crédito garantía de rentas programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2015

<i>Código</i>	<i>Localidad</i>	<i>Asignación 2015</i>
41001	AGUADULCE	222.342,00
41002	ALANÍS DE LA SIERRA	136.285,00
41003	ALBAIDA DEL ALJARAFE	45.021,00
41004	ALCALÁ DE GUADAIRA	52.809,00
41005	ALCALÁ DEL RÍO	266.952,00
41006	ALCOLEA DEL RÍO	207.617,00
41007	ALGABA, LA	64.448,00
41008	ALGÁMITAS	119.549,00
41009	ALMADÉN DE LA PLATA	80.015,00
41010	ALMENSILLA	58.478,00
41011	ARAHAL	644.627,00
41012	AZNALCÁZAR	105.735,00
41013	AZNALCÓLLAR	107.018,00
41014	BADOLATOSA	410.418,00
41015	BENACAZÓN	184.621,00
41016	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	112.104,00
41017	BORMUJOS	47.429,00
41018	BRENES	369.593,00
41019	BURGUILLOS	123.469,00
41020	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	663.998,00
41021	CAMAS	21.433,00
41022	CAMPANA, LA	389.403,00
41023	CANTILLANA	357.810,00
41024	CARMONA	512.367,00
41025	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	80.684,00
41026	CASARICHE	566.736,00
41027	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	129.021,00
41028	CASTILLEJA DE GUZMAN	4.261,00
41029	CASTILLEJA DE LA CUESTA	8.067,00
41030	CASTILLEJA DEL CAMPO	26.633,00
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS	52.677,00
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	301.502,00
41033	CONSTANTINA	495.305,00
41034	CORIA DEL RÍO	241.140,00
41035	CORIFE	75.942,00
41036	CORONIL, EL	374.157,00
41037	CORRALES, LOS	510.841,00
41038	DOS HERMANAS	96.368,00
41039	ÉCIJA	778.769,00
41040	ESPARTINAS	772,00
41041	ESTEPA	400.315,00
41042	FUENTES DE ANDALUCÍA	453.347,00
41043	GARROBO, EL	23.431,00
41044	GELVES	97,00
41045	GERENA	116.146,00
41046	GILENA	431.114,00
41047	GINES	7.127,00
41048	GUADALCANAL	231.240,00
41049	GUILLENA	206.627,00
41050	HERRERA	352.845,00
41051	HUEVAR DEL ALJARAFE	70.497,00
41052	LANTEJUELA, LA	328.410,00
41053	LEBRIJA	675.482,00
41054	LORA DE ESTEPA	75.950,00
41055	LORA DEL RÍO	899.134,00
41056	LUISIANA, LA	316.995,00
41057	MADROÑO, EL	24.445,00
41058	MAIRENA DEL ALCOR	150.507,00
41059	MAIRENA DEL ALJARAFE	10.156,00
41060	MARCHENA	307.448,00
41061	MARINALEDA	320.721,00
41062	MARTÍN DE LA JARA	376.269,00
41063	MOLARES, LOS	165.249,00

<i>Código</i>	<i>Localidad</i>	<i>Asignación 2015</i>
41064	MONTELLANO	561.005,00
41065	MORÓN DE LA FRONTERA	684.312,00
41066	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, LAS	239.090,00
41067	OLIVARES	124.117,00
41068	OSUNA	780.395,00
41069	PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	929.093,00
41070	PALOMARES DEL RÍO	5.256,00
41071	PARADAS	298.591,00
41072	PEDRERA	429.326,00
41073	PEDROSO, EL	70.543,00
41074	PEÑAFLORES	257.394,00
41075	PILAS	449.068,00
41076	PRUNA	431.745,00
41077	PUEBLA DE CAZALLA	579.775,00
41078	PUEBLA DE LOS INFANTES	419.905,00
41079	PUEBLA DEL RÍO	167.724,00
41080	REAL DE LA JARA, EL	64.960,00
41081	RINCONADA, LA	388.542,00
41082	RODA DE ANDALUCÍA, LA	345.299,00
41083	RONQUILLO, EL	12.685,00
41084	RUBIO, EL	411.795,00
41085	SALTERAS	10.255,00
41086	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	7.623,00
41087	SANLÚCAR LA MAYOR	75.055,00
41088	SAN NICOLÁS DEL PUERTO	44.185,00
41089	SANTIPONCE	31.098,00
41090	SAUCEJO, EL	370.598,00
41091	SEVILLA	133.548,00
41092	TOCINA	451.993,00
41093	TOMARES	7.000,00
41094	UMBRETE	77.654,00
41095	UTRERA	703.337,00
41096	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	12.845,00
41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	231.272,00
41098	VILLANUEVA DEL ARISCAL	19.148,00
41099	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	176.935,00
41100	VILLANUEVA DE SAN JUAN	154.144,00
41101	VILLAVERDE DEL RÍO	215.865,00
41102	VISO DEL ALCOR, EL	155.305,00
41901	CAÑADA ROSAL	187.073,00
41902	ISLA MAYOR	282.299,00
41903	CUERVO, EL	275.573,00
41904	MARISMILLAS, LAS	117.176,00
41905	ISLA REDONDA	32.449,00
41906	PALMAR DE TROYA, EL	133.969,00
	DIPUTACION PROVINCIAL	200.000,00
		26.746.987,00

253W-3125

Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, generadores de empleo estable del programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2015

El R.D. 939/1997, de 20 de Junio (B.O.E. de 24 de junio) regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006 (B.O.E. de 25 de julio), y al amparo de la autorización establecida en la Orden Ministerial de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre), esta Dirección Provincial acuerda anunciar la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos que serían aprobados dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario (AEPISA) correspondiente al ejercicio 2015, referente a la partida de proyectos de interés general y social y generadores de empleo estable, y que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—La presente convocatoria se regirá por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (B.O.E. de 24 de junio)
- Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21 de noviembre)
- Resolución de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. de 13 de abril)
- Resolución de 12 de abril de 2004 (B.O.E. de 13 de mayo)
- Orden de 22 de diciembre de 2003 (B.O.E. de 30 de diciembre)
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25 de julio)
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1 de abril)

Segunda.—La disponibilidad presupuestaria para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria asciende a 6.565.230,34 € que se imputará al Capítulo Cuarto de subvenciones del presupuesto provincial de este Servicio Público de Empleo.

Tercera.—El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en sus bases reguladoras y en la presente convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuarta.—Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria tienen por objeto financiar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, cuando dicha ejecución tenga por objeto la ejecución de proyectos de interés general generadores de empleo estable a ejecutar por las Corporaciones locales por sí mismos o en régimen de adjudicación.

Quinta.—Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Real Decreto 939/1997 anteriormente reseñados, cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Requisitos generales:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa, o régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

5.2. Requisitos específicos:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.
- c) Que propicien la inserción laboral de los mencionados trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio.

5.3. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos anteriores, se dará preferencia:

- a) Las obras y servicios de mayor interés general y social.
- b) Las que se realicen en alguna de las siguientes actividades:

Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.

Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.

Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

- c) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
- d) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras fórmulas de inserción laboral.
- e) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto.
- f) Los proyectos que cuenten con una mayor cooperación a nivel intermunicipal.
- g) Los proyectos destinados a zonas de mayor vulnerabilidad por haber sufrido con mayor intensidad la destrucción de empleo, así como los destinados a paliar la depresión social en dichas zonas.

Sexta.—Las Entidades participantes habrán de adjuntar con la/las solicitud/es (conforme al modelo incluido en el anexo I de esta resolución) la siguiente documentación:

Ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el anexo II, adjunto a esta convocatoria.

Séptima.—La afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

Una vez afectadas las obras o servicios, se requerirá a los beneficiarios para la aportación de la documentación correspondiente acreditativa de los requisitos exigidos.

Octava.—Corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución del procedimiento en el plazo reglamentariamente establecido.

Novena.—Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán solicitud, acompañada de la ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el anexo II, adjunto a esta convocatoria ante el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, sito en la Calle Botánica, s/nº de Sevilla, de acuerdo con lo previsto por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la reunión celebrada el día 12 de marzo de 2015, en el modelo que figura como Anexo I a esta Resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Décima.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimera.—La Resolución que se dicte concediendo o denegando, en su caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Decimosegunda.—Con carácter general los Proyectos se ejecutarán a lo largo del año 2015 no obstante cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario del año 2016

En cumplimiento del artículo 12.4 de la Orden del 26 de octubre de 1998, a las obras o servicios aprobados se les dará difusión pública, identificándolas convenientemente por la Entidad Local correspondiente. Al ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las actuaciones llevadas a cabo deberán ser objeto de la adecuada información y publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Consejo (CEE) núm. 2082/1993, de 20 de julio (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 31 de julio de 1993).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su modificación dada en la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14 de enero), recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta notificación, ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—El Director Provincial del S.P.E.E., Miguel Ángel Terrero Prada.

ANEXO II

Solicitud proyectos generadores de empleo estable programa Fomento Empleo Agrario ejercicio 2015

1. Identificación:

Entidad solicitante _____

Denominación Proyecto _____

Duración prevista (Meses) _____

2. Descripción proyecto:

(Detallar actuación, objetivos, finalidad, características, ubicación, dimensiones, etc.).

3. Plan de financiación:

Solicitud S.P.E.E. - Proyecto Generador de Empleo Estable: _____

Aportación Junta Andalucía-Diputación: _____

Aportación a cargo Corporación solicitante: _____

Otras Aportaciones: (En el caso de que se aporte Subvención Ordinaria S.P.E.E.) _____

Total: _____

4. Previsiones de generación empleo tras la finalización del proyecto:

(Empleos que podrían generarse, tipología-indefinidos-temporales, duración etc., así como el empleo que podría incluirse de manera indirecta a través del Proyecto).

5. Impacto del proyecto en el ámbito del Municipio-Mancomunidad solicitante. Relación con otros planes y actuaciones de desarrollo:

(Que beneficios se espera obtener, con qué otros planes o programas de desarrollo se encuentra conectado el proyecto, justificación de la necesidad).

6. Titularidad pública de los terrenos y bienes objeto de actuación. Interés general y social.

(Detallar si los terrenos y bienes objeto de actuación son propiedad de la Corporación solicitante y además no existe impedimento legal alguno para la ejecución del proyecto. En el caso de que se trate de bienes que no sean de titularidad pública, detallar el interés general y social perseguido, así como la carencia de impedimentos de todo tipo que dificulten la ejecución.)

7. Apoyos técnicos de la entidad solicitante al proyecto:

(Detallar, aquellos apoyos técnicos o de otro tipo con los que la Entidad colaborará al desarrollo adecuado del proyecto, diferentes de la aportación económica prevista en el Apto. núm. 3)

8. Colaboración al proyecto del S.P.E.E. en años anteriores.

(Explicar si este Proyecto se ha iniciado en años anteriores. En caso afirmativo, detallar si se ha financiado a través de Proyectos Garantía de Renta o Proyectos Generadores de Empleo Estable, detallando cuantías aplicadas y ejercicios económicos, así como la situación en que se encuentra actualmente)

9. Resultados conseguidos con proyectos generadores de empleo estable en años anteriores.

En los casos de haber recibido subvenciones en años anteriores para otros proyectos generadores de empleo estable, deberán describir respecto a cada uno de ellos:

- Año Ejecución
- Situación en la que se encuentra actualmente los proyectos financiados.
- Finalidad que cumplen y beneficios que ha supuesto para Municipio y Comarcas.
- En el caso de que no estén en funcionamiento, aclarar previsiones futuras.

_____, ____ de _____ de _____

El Responsable de la Corporación

Fdo: _____

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Dirección Técnica

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del proyecto de ampliación de la restauración ambiental del arroyo Riopudio en Sevilla. Clave: SE-(DT)-5252.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 3 de marzo de 2015, se autoriza la incoación del expediente de información pública a efectos de expropiaciones y de conocimiento general del proyecto de referencia.

Actualmente se encuentran en ejecución las obras del proyecto de restauración ambiental del arroyo Riopudio, T.T.M.M. varios, Sevilla. Dicho proyecto incluye varias actuaciones desde el término municipal de Olivares hasta Coria del Río. Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento de Coria del Río ha solicitado la conexión del tramo final con el encauzamiento del arroyo Riopudio. Los objetivos de este proyecto serían la vertebración social completa entre los términos municipales que lindan con el arroyo Riopudio, la recuperación de la vegetación natural asociada a este entorno, proteger las márgenes del Riopudio de la ocupación privada y fomentar del uso público y social del área restaurada.

El listado de las parcelas afectadas, por ser necesaria la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras, por lo que ha de someterse a información pública, podrá consultarse en la página web de este Organismo (www.chguadalquivir.es).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este proyecto formulen por escrito sus alegaciones ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la expresada Ley, El proyecto estará expuesto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo en:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla. Gabinete Técnico. Plaza de España, Sector II.
- Ayuntamiento de Coria del Río.

Sevilla a 3 de marzo de 2015.—El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

6W-3103

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Por Acuerdo Plenario de 26 de febrero de 2015, se ha procedido a la aprobación de la masa salarial del personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla así como de sus organismos, sociedades mercantiles y consorcios de ella dependientes, para los ejercicios 2013 y 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«En el art. 103, bis de la LRBRL, tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Admón. Local, se señala que, «Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado», comprendiendo tal aprobación no solamente la de la propia entidad local sino también los organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ellas dependientes, así como la de los consorcios adscritos a la misma.

En relación con lo anterior, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, en su art. 20, apartado cuatro, establece que la masa salarial del personal laboral está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, exceptuándose en todo caso: las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador. En virtud de lo anteriormente expuesto, y contando con el informe favorable de la Intervención de Fondos, el Pleno Corporativo acuerda:

1) Aprobar la masa salarial del personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla así como de sus organismos, sociedades mercantiles y consorcios de ella dependientes, integradas por los conceptos anteriormente señalados correspondientes a las cuantías efectivamente devengadas en los ejercicios económicos 2013 y 2014, de acuerdo con los datos aportados por los mismos, con el siguiente desglose:

Ejercicio 2013

- Diputación Provincial: 35.691.901,70 €.
- Prodetur S.A.U.: 6.315.805,41 €.
- INPRO S.A.U.: 3.749.417,41 €.
- Sevilla Activa, S.A.U.: 1.332.898,06 €.
- O.P.A.E.F.: 8.361.123,88 €.
- Casa de la Provincia: 305.611,33 €.
- Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla: 205.258,39 €.
- Aguas del Huesna S.L.: 7.155.514,39 €.

Ejercicio 2014

- Diputación Provincial: 32.508.310,35 €.
- Prodetur S.A.U.: 5.163.158,69 €.
- INPRO S.A.U.: 3.714.502,41 €.
- Sevilla Activa, S.A.U.: 1.244.047,37 €.
- O.P.A.E.F.: 8.814.660,93 €.

- Casa de la Provincia: 165.096,03 €.
- Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla: 217.144,01 €.
- Aguas del Huesna S.L.: 7.229.790,81 €.

2) Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la sede electrónica de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de 20 días.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, de acuerdo con lo recogido en el punto 2º del referido acuerdo plenario.

En Sevilla a 19 de marzo de 2015.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W3458

Área de Hacienda

Aprobada inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2014, expediente de modificación de Plantilla del OPAEF y de sus Bases de Organización, se expone al público por plazo de treinta días, según previene el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El expediente que se encuentra expuesto al público en el Área de Hacienda de esta Diputación, se considerará definitivamente aprobado, si transcurrido dicho periodo no se hubiese presentado ninguna sugerencia o reclamación.

Sevilla a 19 de marzo de 2015.—El Secretario General: P.D. Resolución n.º 2942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3382

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Negociado : JM.

Recurso: Recursos de Suplicación 2998/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1076/2010.

Demandante: Don José Luis Nuñez Fernández.

Demandado: TGSS, INSS, Rubio Secano, S.L. y Cesma.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 2998/13, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 24/07/14 y Auto de Aclaración, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en Procedimiento núm. 1076/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Rubio Secano, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 9 de febrero de 2015.—El Secretario de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

253W-1738

SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 1269/13, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 9-7-14, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, en Procedimiento núm. 839/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones del Sur, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 3 de febrero de 2015.—El Secretario de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

253W-1737

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 38/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Tagua González contra Seguridad Sansa, S.A., en la que con fecha 13 de febrero de 2015, se han dictado auto y Decreto cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«AUTO

En Sevilla a 13 de febrero de 2015.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don José Tagua González, contra Seguridad Sansa, S.A., por la suma de 5.336,10 € (incluido el 10% de intereses por mora) en concepto de principal, más la de 1.067,22 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0038-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL SECRETARIO
DECRETO

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 13 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0038-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-2149

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 553/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140005934.

De: Don Antonio Almagro Pruaño.

Contra: Mantenimiento Kirsh, S.L.U., Patricio Bocarando Gutiérrez, Auxiliares Kirsch, S.L.U. y Kirsch Segurygroup, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2014, a instancia de la parte actora don Antonio Almagro Pruaño, contra Mantenimiento Kirsh S.L.U., Patricio Bocarando Gutiérrez, Auxiliares Kirsch S.L.U. y Kirsch Segurygroup, S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 11 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: Don Antonio Almagro Pruaño presenta demanda, contra Patricio Bocarando Gutiérrez, Kirsch Segurygroup S.L., Auxiliares Kirsch S.L.U. y Mantenimiento Kirsh S.L.U.

Segundo: Se ha requerido a Antonio Almagro Pruaño para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de.

Tercero: La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día,

Fundamentos de derecho:

Primero: Subsana los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

— Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 14 de abril de 2015 a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Cítese al Fogasa y al Ministerio Fiscal a la presente vista.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Mantenimiento Kirsh S.L.U., Auxiliares Kirsch S.L.U. y Kirsch Segurygroup S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-3366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 420/2012.

N.I.G.: 4109144S20120004757.

De: Nora Viana González

Contra: Agencia de Viajes Ibertour Sevilla, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 420/2012, sobre social ordinario, a instancia de Nora Viana González, contra Agencia de Viajes Ibertour Sevilla, S.L., en la que con fecha 18/02/2015 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Nora Viana González; contra Viajes Ibertour Sevilla, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 8.337,36 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068042012, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065042012, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Viajes Ibertour Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2372

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2015, a instancia de la parte actora don Francisco Tirado López, contra Control, Orden, Seguridad, S.L., Templar Vigilantes de Seguridad y Sr. Fiscal, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 3/03/2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 35.927,63 euros de principal, más 2.514,93 euros de intereses y 3.592,76 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de don Francisco Tirado López, frente a Control, Orden, Seguridad, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Proceder a la ejecución del auto de fecha 21/01/2015, por la suma de 35.927,63 euros de principal, más 2.514,93 euros de intereses 3.592,76 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada Control, Orden, Seguridad, S.L., en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo cual se acuerda el embargo del remanente/sobrante que pudiera existir en el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ejecución 276/14-a, librándose al efecto el oportuno despacho.

No a lugar a librar oficio al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al haberse mandando con anterioridad oficio al SPEE.

No habiendo lugar a librar el resto de los despachos respecto de la «Averiguación patrimonial» que se dicen en su escrito dada la declaración de insolvencia publicada por el Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Control, Orden, Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

3W-2882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2013, a instancia de la parte actora doña Ana Vanessa Leonisio Moreno, doña María Dolores Fernández Nieto, doña María Rafaela Novoa García, don Esaú José Pérez Jiménez, don Manuel Ortega Ortega, don Javier de Alba Rodríguez y sucesores procesales Fco. Javier Moreno Ramírez, doña Gertrudis Melgar Ruiz y don Jaime Moreno Melgar, contra don José Vicente Estrada Esteban, Adicional Distribucio e Gestao Comercial, S.A., Adicional Logistics España, S.L.U., Adicional Care España, S.L.U., Iberlink, S.A., y Fogasa sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 27/01/15, del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número diez.

Autos número 160/13.

Asunto: Cantidad.

Sentencia número 33/15.

En Sevilla a 27 de enero de 2015.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Ana Vanessa Leonisio Moreno, María Dolores Fernández Nieto, María Rafaela Novoa García, Manuel Ortega Ortega, Francisco Javier Moreno Fernández, Esaú Pérez Jiménez y Javier de Alba Rodríguez, como parte demandante, y Adicional Distribucio e Gestao Comercial, S.A., Adicional Logistics España, S.L.U., Adicional Care España, S.L.U., Iberlink, S.A y José Vicente Estrada Esteban, como demandados, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, como interesado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Ana Vanessa Leonisio Moreno, María Dolores Fernández Nieto, María Rafaela Novoa García, Manuel Ortega Ortega, Francisco Javier Moreno Fernández, Esaú Pérez Jiménez y Javier de Alba Rodríguez, contra Adicional Distribucio e Gestao Comercial, S.A., Adicional Logistics España, S.L.U., Adicional Care España, S.L.U., Iberlink, S.A y José Vicente Estrada Esteban, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial como interesado, condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a abonar 5.438,33 euros a Ana Vanessa Leonisio Moreno, 6.921,53 a María Dolores Fernández Nieto, María Rafaela Novoa García, Francisco Javier Moreno Fernández y Esaú José Pérez Jiménez, 6.431,55 euros a Manuel Ortega Ortega y 2.905,22 euros a Javier de Alba Rodríguez, más el 10% de las cantidades expresadas en concepto de intereses por mora, debiendo José Vicente Estrada Esteban estar y pasar por dicha declaración. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de las empresas condenadas, pudiera corresponder, dentro de los límites legales, al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a las empresas condenadas que si recurren, deberán acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0160/13, abierta a nombre de este Juzgado en BANESTO, sucursal calle Jose Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0160/13, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 3 de febrero de 2015, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe

Y para que sirva de notificación a los demandados José Vicente Estrada Esteban, Adicional Distribucio e Gestao Comercial, S.A., Adicional Logistics España, S.L.U., Adicional Care España, S.L.U., e Iberlink, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-1646

Juzgados de Primera Instancia

MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Javier Sánchez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de esta localidad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 607/2014 a instancia de Francisco Sánchez Pavón, Antonio Sánchez Pavón y M.ª Isabel Sánchez Pavón, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Rústica, finca sita en La Lavandera, en Arahál, en el polígono 13, parcela 133, antes número 133 y 134 que se agrupó mediante acuerdo de alteración de la descripción catastral de la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía.

Tiene una superficie de solar de 11.730 metros cuadrados. Linda al este con la parcela 135 propiedad de María del Carmen Herrera Lobo, al sur con parcela 136 propiedad de José Manuel López Medes, por el Oeste con parcelas 129 propiedad de Francisco Márquez Pastora y 128 propiedad de Juan Lobato Calerillo; y al Norte con la parcela 190 propiedad de Antonio Gamero Martínez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Juan Lobato Calerillo para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Marchena a 5 de marzo de 2015.—El Juez, Javier Sánchez García.

25W-3110-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2015, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Aprobar la siguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que afecta al Servicio de Estudios y Planificación Ambiental:

El puesto de Jefe OT Planeamiento Ambiental (0710101001) T.A.E. A1-24 T. S. Ingeniero Industrial, pasa a poder desempeñarse también por Licenciado en Biología y por titulado en Ingeniería Superior de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de marzo de 2015.—Sofía Navarro Roda.

253W-3230

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad con lo establecido en las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en Desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobadas por Orden de 1 de marzo de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, aprobó inicialmente el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos y Edificaciones en Suelo No Urbanizable, redactado por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá examinarse el referido Avance en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja, en horario de 9.00 a 13.30 horas y presentar cuantas reclamaciones y/o sugerencias tenga por convenientes.

Asimismo, podrá consultarse el documento en la página web de esta Gerencia de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-2919

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«El Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques de Jardines, por delegación mediante resolución de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2013, número 1953, con fecha 9 de diciembre de 2014 (número de resolución 7097), se ha servido disponer lo que sigue.

«Girada visita de inspección a la finca sita en calle El Prat número 1, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se informa que se han realizado obras sin licencia don Eduardo Aguilar Huarachi, en calidad de promotor consistentes en:

– Sustitución de forjado de cubierta afectando a una superficie de 55,14 m²; y Nueva Planta, ampliación por colmatación de 8,19 m². de forjado, así como nuevo cerramiento conformador de patio y fachada principal retranqueada, total 63,33 m² en planta baja.

Dicha actuación puede suponer una infracción urbanística calificada como grave en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo cual puede conllevar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en los artículos 208 y siguientes de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Hay que indicar que las obras efectuadas incumplen lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el día 19 de julio de 2006 (BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006) y en concreto, lo dispuesto en el articulado siguiente:

Artículo 13.1.11. *Régimen del suelo urbanizable sectorizado.*

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional.

1. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.
2. No se podrá edificar en los sectores del suelo urbanizable sectorizado hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a. Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
 - b. No se hayan cumplidos los trámites del sistema de actuación que corresponda.
 - c. Aprobación del Proyecto de Reparcelación.
 - d. Ejecución de las obras de urbanización.
3. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial los terrenos tendrán la consideración de suelo urbanizable ordenado, siendo de aplicación el régimen propio de esta categoría de suelo expuesto en el artículo anterior.

Artículo 13.1.12. *Ejecución del suelo urbanizable sectorizado.*

1. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, el ámbito del Sector se corresponderá con el ámbito de la unidad de ejecución.
2. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector pueda establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamiento medio entre sí sean superiores al quince por ciento (15%).
3. El Plan Parcial determinará el sistema de actuación de cada unidad de ejecución sin perjuicio de que pueda alterarse con posterioridad conforme a las previsiones de estas Normas.

Por todo lo expuesto, es de aplicación el artículo 219 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece que se sancionarán con multa del setenta y cinco por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación Urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

El presupuesto de ejecución de las obras, en aplicación de la Ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos, asciende a la suma de 16.896,61 euros, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del Servicio con fecha 5 de noviembre de 2013.

Por tanto, la sanción a imponer es de 19.008,69 euros (diecinueve mil ocho euros con sesenta y nueve céntimos), resultado de aplicar la sanción en la cuantía máxima de su mitad inferior, equivalente en el presente caso al ciento doce con cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada, al no concurrir circunstancias atenuantes o agravantes modificativas de la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

La resolución del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde al Alcalde, si bien ha sido delegada en el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, por resolución de la Alcaldía número 1314, de 16 de noviembre de 2011.

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el artículo 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209.

Vistas, las facultades conferidas por los Estatutos de esta Gerencia, artículo 4.2.p) y la resolución sobre delegación de competencias número 1314 de 16 de noviembre de 2011,

VENGO EN DISPONER

Primero.—Iniciar expediente sancionador a don Eduardo Aguilar Huarachi, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 196.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Sancionador.

Segundo.—Nombrar al funcionario de carrera don José Miguel Lobo Cantos, Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, y a don Ángel Boyer Ramírez, Adjunto del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Instructor y Secretario, respectivamente, del expediente, contra los que podrá promover recusación en los términos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de 4 de agosto de 1993, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de sanción por importe de 19.008,69 € (diecinueve mil ocho euros con sesenta y nueve céntimos), por la realización de obras sin la obtención de licencia municipal en calle El Prat número 1.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado un nuevo plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el artículo 19.1º y 2º del citado Reglamento.

Cuarto.—Dar traslado al órgano instructor, así como al interesado.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 16 de diciembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Eduardo Aguilar Huarachi.
Calle El Prat número 1. 41020 Sevilla.

En Sevilla a 5 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-3086

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto núm. 7455, de fecha 26 de diciembre de 2014, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 17/2013 instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, Sección en Gestión Administrativa, para la finca sita en calle Bailén núm. 77, y teniendo en cuenta,

Presupuestos fácticos:

Primero.—Que, mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 12 de febrero de 2014, se ordena a la propiedad de la finca sita en calle Bailén núm. 77, la ejecución de las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones de seguridad contenidas en el Informe emitido, con fecha 30 de enero de 2013, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, concediéndose un plazo de inicio de 60 días naturales y otro de ejecución de 20 días naturales.

En dicho Informe técnico se determina asimismo que para la ejecución de las medidas propuestas será necesario el acceso a todas y cada una de las dependencias de la edificación.

Segundo.—Notificado el acuerdo anterior, y tras una dilatada tramitación, con fecha 1 de diciembre de 2014, se emite Informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, haciendo constar que las obras ordenadas “no están siendo ejecutadas y continúan siendo necesarias, no siendo necesario modificar su contenido.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Que es procedente la ejecución subsidiaria de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Que en el art. 95 de la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se establece la necesidad de realizar a la propiedad apercibimiento previo a la ejecución subsidiaria de las obras requeridas, en caso de incumplimiento.

Tercero.—Que, precisándose para la ejecución subsidiaria de las obras requeridas la entrada en domicilio y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el consentimiento voluntario de sus ocupantes, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Cuarto.—Visto lo dispuesto en el art. 217.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 91 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a los cuales “se sancionará con multa de 600 euros a 60.000 euros el incumplimiento de las obligaciones asumidas de conservar y mantener las obras de urbanización y las dotaciones y servicios públicos correspondientes, así como las de conservar y rehabilitar las construcciones y edificaciones que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural.”

Quinto.—Visto el artículo 27 de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y la Resolución núm. 3055, del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2011.

Vengo en disponer:

Primero.—Apercibir a la propiedad de la finca sita en calle Bailén núm. 77, de ejecución subsidiaria de las medidas de seguridad ordenadas mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva, de fecha 12 de febrero de 2014, incumplidas a tenor del Informe emitido por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación con fecha 1 de diciembre de 2014.

Segundo.—Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes de la finca sita en calle Bailén núm. 77, para que, en el plazo de 10 días naturales, concedan autorización de entrada al interior de la misma, para que los Servicios designados por esta Gerencia de Urbanismo puedan proceder a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Tercero.—Visto lo dispuesto en el art. 217.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 91 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a los cuales “se sancionará con multa de 600 euros a 60.000 euros el incumplimiento de las obligaciones asumidas de conservar y mantener las obras de urbanización y las dotaciones y servicios públicos correspondientes, así como las de conservar y rehabilitar las construcciones y edificaciones que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural.

Cuarto.—Dar traslado literal a los respectivos interesados del Informe emitido, con fecha 1 de diciembre de 2014, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación.

El Gerente. P.D.F. El Director de Administración y Economía (Resolución núm. 3055, de 29/07/11) Doy Fe: El Secretario de la Gerencia, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

Lo que le notifico para su conocimiento y los efectos oportunos.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 2 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-2917

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de marzo de 2015, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones para gasto de alquiler del local por parte de entidades vecinales en régimen de concurrencia competitiva para el año 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL POR LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

1. Objeto y finalidad.

1. La presente convocatoria, en el marco de las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98 de 30 de abril de 2010, tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Participación Ciudadana para alquileres de locales por parte de las entidades vecinales, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2015.

2. La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a las entidades vecinales en la financiación de los gastos de alquiler que se devenguen durante el año 2015, con el objetivo de dispongan de una sede social para el desarrollo de sus fines sociales.

2. Requisitos para solicitar la subvención.

Podrán solicitar subvención las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

3. Instrucción y resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la delegación de Participación que será quien instruya el procedimiento.

4. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según Anexo 1 de las bases reguladoras, acompañado del contrato de alquiler del local.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la convocatoria se le dará la adecuada publicidad en los medios locales y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5. Plazo de resolución y notificación.

Las solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de dos (2) meses, notificándose la misma a las entidades interesadas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. De la valoración.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y el crédito habilitado, el importe de la subvención se repartirá entre las asociaciones de vecinos solicitantes de la subvención. En caso de no existir crédito suficiente la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente a la cantidad demandada por las asociaciones. En ningún caso la subvención podrá ser superior a los gastos que pretende financiar.

7. Financiación y Pago de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establece un crédito de 25.500 euros con cargo a la partida presupuestaria 30401.9242.4890101.

El pago de la subvención se efectuará en un solo plazo por la cantidad concedida, mediante transferencia bancaria, debiendo el beneficiario comunicar el código completo de la cuenta bancaria donde desea que le sean abonadas.

El pago corresponderá a los gastos de alquiler devengados durante el ejercicio 2015.

8. Normativa complementaria.

En todo lo no especificado en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98 de 18 de marzo de 2010, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley y en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones.

En Alcalá de Guadaíra a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-3179

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26/02/2015, aprobó definitivamente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, por lo que en cumplimiento de la Ley de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma para su eficacia, acompañándose en documento anexo.

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan, 16 de marzo de 2015.—El Secretario acctal., Ángel-Ramón Caro López.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

*Título I
Del comercio ambulante**Artículo 1. Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Las Cabezas de San Juan, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, o por estar incluida en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y en concreto, las siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, la determinación del emplazamiento del mercadillo, el número, superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, a cuyo efecto, en un lugar visible del puesto, figurará un cartel informativo alusivo a la disposición de estas hojas.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- Cuidar la limpieza del mercado durante la celebración del mercadillo. De igual forma, en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
- Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

2. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

3. Esta actividad está sometida al sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II
Del régimen de autorización

Artículo 8. *Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, y podrá ser prorrogada por un periodo idéntico, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá arbitrar un sistema de declaración responsable anual con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud ante el registro general de este Ayuntamiento junto con una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

4. Antes de la obtención de la autorización, el interesado/a deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aportar el alta en el régimen tributario que corresponda y la certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias devengadas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. Aportando el correspondiente certificado.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. Mediante la presentación del documento que lo acredite, expedido por el organismo legalmente competente.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Mediante la presentación de la póliza correspondiente.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, entre ellas, encontrarse al corriente en el pago de las tasas municipales para cada tipo de comercio, según establece el art.6.e de estas ordenanzas.

4. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

5. Las modificaciones de las condiciones objeto de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o cambio de itinerario de comercio ambulante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

Artículo 10. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante. Con la revocación de la autorización se podrá acordar el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio, así como las instalaciones, vehículos utilizados para el ejercicio de la actividad.

Artículo 11. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de, al menos, dos recibos vencidos consecutivos o tres recibos vencidos alternos de la tasa por ocupación de dominio público en el mercadillo municipal.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

En los supuestos c), d) y e), extinguida la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera. Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad.

Título III *Del procedimiento de autorización*

Artículo 12. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única. Se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 8.4 de esta ordenanza y los documentos que acrediten los méritos objeto de valoración conforme al baremo del artículo 14 de este mismo texto reglamentario. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días desde la convocatoria de la misma.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los baremos, debiéndose tener en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado de política social no puede ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. Un punto por cada 5000 € invertidos en el negocio, con un máximo de diez puntos.
- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Diez puntos
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Por cada año de antigüedad de la inscripción en el registro general de comercio ambulante, un punto con un máximo de veinte.
- d) La dificultad para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Menores de 30 años diez puntos; mayores de 45 años diez puntos; mujer diez puntos. Esta puntuación no es acumulativa entre los tres colectivos.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Veinte puntos.
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. Por cada 10 horas de duración, un punto con un máximo de diez.
- g) Estar al corriente en el pago de los recibos por ocupación del dominio público por el ejercicio de la venta ambulante en el mayor número de municipios. Dos puntos por cada municipio que acredite, hasta un máximo de quince puntos.
- h) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Cinco puntos.

La forma y los documentos que sirven de acreditación de estos méritos figurará en el modelo de solicitud que deberá aprobar el titular de la Delegación Municipal en materia de comercio.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en el artículo 11.

Artículo 15. *Resolución.*

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud. El órgano competente para este acuerdo es el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en quien delegue (Junta de Gobierno Local o Concejal), oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Título IV *De las modalidades de comercio ambulante*

Capítulo I *Del comercio en mercadillos*

Artículo 16. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Las Cabezas de San Juan estará ubicado en las calles Fresador, Soldador, Carroce-ro, Panadero e Instalador, del núcleo de población de las Cabezas. (Plano nº 01).

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes no festivos del año, y el horario del mismo será desde las 9.00 horas, hasta las 14.00 horas, comenzando la instalación del mismo a las 7.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.”

Artículo 18. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 88 puestos distribuidos según el plano nº 02, anexo a estas ordenanzas. La localización de los puestos, tanto en la ubicación original o la que resulte del traslado se regirá por el número de orden de la autorización obtenida.

2. El tamaño de los puestos será como máximo de 8 metros lineales de largo por 3 metros de anchura.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene, prohibiéndose expresamente la exposición de mercancías directamente en el suelo, o fuera de la parcela adjudicada. Cada puesto debe estar provisto de extintor de 6 kg. de polvo polivalente.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, y, en su caso, los probadores.

Artículo 19. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio o resolución que lo sustituya.

Capítulo II Del comercio itinerante

Artículo 20. *Itinerario.*

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes a realizar con ayuda de vehículos:

1.—En el poblado de Sacramento, calle Amor de Dios.

2.—En el poblado de San Leandro, las calles: San Leandro y Luna.

3.—En el poblado de Vetaherrado, las calles: De todos Los Santos, Amazona y Medio Juan.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días laborables, desde las 9 hasta las 14 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Contaminación acústica y del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. *Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Título V Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos indicados en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. (2)

3. El dictamen de esta Comisión, puede ser preceptivo o facultativo y en ningún caso vinculante.

Título VI Infracciones y sanciones

Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- A) Infracciones leves:
- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
 - No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
 - El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por esta Ley, como grave o muy grave.
- B) Infracciones graves:
- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- C) Infracciones muy graves:
- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. *Sanciones.*

- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - El volumen de la facturación a la que afecte.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - La cuantía del beneficio obtenido.
 - La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - El número de consumidores y usuarios afectados.
- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. *Prescripción.*

- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - Las leves, a los dos meses.
 - Las graves, al año.
 - Las muy graves, a los dos años.
- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Adicional

Se faculta a la Alcaldía – Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, pasado quince días desde la publicación del su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

25W-3235

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31/07/2014, aprobó inicialmente el Reglamento de la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, que una vez sometido a información pública por periodo de 30 días, y no habiéndose formulado contra el mismo reclamación y/o sugerencia alguna, ha devenido el acuerdo a definitivo, por lo que en cumplimiento de la Ley de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento para su eficacia, acompañándose en documento anexo.

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan, 16 de marzo de 2015.—El Secretario acctal., Ángel-Ramón Caro López.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1.º *Creación de la comisión.*

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante es un órgano creado por el Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el artículo 9 del texto consolidado del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante. El cual queda adscrito a la Delegación que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de comercio.

Artículo 2.º *Funciones de la Comisión.*

A la Comisión Municipal de Comercio Ambulante se le encomienda la función general de asesorar, informar y servir como órgano consultivo en todas aquellas materias o cuestiones relativas al comercio ambulante, actuando como foro permanente de debate de la problemática que afecta a dicho tipo de comercio, y la función particular de ser preceptivamente oída en las materias contempladas en el artículo 3 del referido texto consolidado y las previstas en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de este municipio.

Artículo 3.º *Composición.*

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes componentes:

- 5 miembros del equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de la localidad, de entre ellos, el Concejal/a Delegado/a de Comercio o similar que ostentará la Presidencia, sustituyéndole en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el concejal/a, miembro del equipo de gobierno que, en cada caso designe en el acto de constitución de la sesión de la Comisión.
- 3 miembros del resto de la corporación municipal.
- Un representante de la Asociación de Comercio Ambulante mayoritaria en el municipio de entre los comerciantes con presencia en el mercadillo municipal.
- Un funcionario/a o empleado/a municipal adscrito a la Delegación de comercio a designar por el Presidente que actúa con voz y sin voto y que desempeñará la secretaría de la Comisión, sustituyéndole en caso de vacante, ausencia o enfermedad por otro/a a designar igualmente por la Presidencia.
- Podrán ser invitadas a las sesiones de la Comisión todas aquellas personas cuya opinión, de acuerdo a su cualificación técnica o a su experiencia profesional o académica, pueda ser de utilidad para los asuntos a tratar, si bien actuarán con voz y sin voto.

Artículo 4.º *Competencias.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del texto consolidado del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, la Comisión deberá necesariamente pronunciarse y emitir el pertinente dictamen en las siguientes materias:

- a. Las fechas y horarios autorizados de montaje del mercadillo.
- b. El número, tamaño, estructura y localización o ubicación de los puestos del mercadillo.
- c. Los productos autorizados para su comercialización en el mismo.
- d. Solicitudes de cambio de actividad.
- e. Traslado de ubicación del mercadillo.

Artículo 5.º *Sesiones y convocatorias.*

La Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario y extraordinariamente, cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o a solicitud de la mayoría de los miembros que la componen.

La Comisión celebrará sesión constituyente una vez que los portavoces de los grupos políticos con presencia en el Pleno del Ayuntamiento y demás organizaciones que componen la misma hayan designado a sus respectivos titulares y suplentes, debiendo efectuarse dichos nombramientos en el plazo máximo de diez días naturales a contar del siguiente al que fueren requeridos por ello. Transcurrido dicho plazo, de no haber materializado dichos nombramientos la Comisión se constituirá con los que hayan sido designados, sin perjuicio de que, con posterioridad, tomen posesión los designados fuera del referido plazo.

Corresponde al Presidente/a convocar todas las sesiones, acompañado del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo efectuarse la convocatoria con una antelación de 48 horas y no serán públicas.

Artículo 6.º *Constitución de la comisión y adopción de acuerdos.*

Para la válida constitución de la Comisión se requiere la presencia mínima de tres de sus miembros entre los que deben figurar el Presidente/a y el Secretario/a o de quienes legalmente la sustituyan, debiendo mantenerse dicho quórum durante toda la sesión.

Los dictámenes o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes entendiéndose que existe dicha mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 7.º *Actas.*

De cada una de las sesiones el Secretario/a levantará la oportuna Acta, que contendrá el lugar en que se celebra, día, mes, año, hora en que comienza y nombre y apellidos de los asistentes y de los que no asistan; carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del secretario/a; dictámenes aprobados y votos obtenidos y hora en que el Presidente acuerde levantar la sesión.

Artículo 8.º *Régimen Jurídico de la comisión.*

En todo lo no previsto en el presente Reglamento el régimen jurídico de la Comisión se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 o norma que lo sustituya.

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como la disolución de la Comisión Municipal corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen de la misma, si ésta estuviere legalmente constituida.

25W-3236

CANTILLANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Número 11: Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Número 15: Reguladora de la tasa por utilización de piscina, piscina climatizada, instalaciones deportivas y otros servicios análogos municipales.
- Número 22: Reguladora de la tasa por utilización de la plaza de toros.

Y la aprobación de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de febrero de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante al Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19,1 del citado Real Decreto, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1988.

El texto íntegro de las modificaciones y de la aprobación de las ordenanzas fiscales citadas, es el siguiente:

NÚMERO 11: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se regulará atendiendo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Puestos de cualquier índole que se instalen en el término municipal (comercio callejero)..... | 3 €/ m ² / día |
| b) Venta en el término municipal de cualquier producto que no necesite instalación de puesto fijo o stand (globos y otros)..... | 10 €/ día |
| c) Circos, cines, teatros, otros espectáculos y rodajes cinematográficos..... | 50,00 €/ día |
| d) Por la utilización del dominio público para realizar fotos o reportajes fotográficos..... | 20,00 €/ día |
| e) Carruseles, tómbolas, pistas, tíos vivos, voladoras y análogos, en días no feriales..... | 4,00 € m ² /día |
| f) Casetas particulares de entidades, asociaciones, agrupaciones y colectivos sin ánimo de lucro radicadas en Cantillana, durante la celebración de cualquier evento en el recinto ferial, Urb. Vistahermosa del Viar..... | 0,00 € |
| g) Casetas particulares no contempladas en el punto anterior..... | 0,17 € m ² /día |
| h) Cualquier atracción o actividad durante los días de ferias, sin licitación previa, con prioridad en la adjudicación según orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento..... | 1,26 € m ² /día |

NÚMERO 15: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA, PISCINA CLIMATIZADA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS MUNICIPALES.

III TARIFA

Artículo 3.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Piscina.

De lunes a sábados:

- | | |
|--|--------|
| Menores de 14 años..... | 1,65 € |
| Mayores de 14 años..... | 2,85 € |
| Jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven, 50% de descuento..... | 1,35 € |

Domingos y festivos:

Menores de 14 años.....	3,00 €
Mayores de 14 años.....	4,00 €
Jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.....	2,50 €

Los menores de cuatro (4) años quedan exentos de cualquier pago.

Abonos mensuales: (sólo julio y agosto)

Menores de 14 años.....	26,00 €
Mayores de 14 años.....	43,50 €
Jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.....	21,00 €

	5 días	10 días
Menores de 14 años*.....	6,00 €	12,00 €
Mayores de 14 años*.....	10,00 €	20,00 €

* Estos precios se aplican a todos los días del mes, excepto domingos y festivos.

Dichas tarifas tendrán un 30% de descuento cuando éstos sean adquiridos por grupos deportivos, federados, empresas, asociaciones, familias numerosas, pensionistas... etc.

Los nadadores federados podrán utilizar gratuitamente los servicios de las piscinas una vez terminado el horario de público.

Cursos de natación:

Menores de 14 años.....	16 €
Mayores de 14 años.....	19 €
Jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven, 50 % de descuento.....	10 €

Piscina climatizada*

Abonos nado libre

20 días/mes.....	40 €
10 días /mes.....	25 €
5 días/mes.....	14 €

día de nado libre sin abono (Las familias numerosas, monoparentales o con todos sus miembros en paro tendrán una reducción de 0,50 € para este concepto)..... 3 €

Cursos de natación mensuales:

	2 días/semana	3 días/semana
Menores de 14 años.....	20 €/mes	25 €/mes
Mayores de 14 años.....	25 €/mes	30 €/mes

* Estos precios se aplican siempre y cuando la gestión de la instalación se realice de forma directa.

Pistas de tenis:

Cada hora sin luz eléctrica.....	3,50 €
Cada hora con luz eléctrica.....	5,50 €
Jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.....	2,50 €

Pistas de padel:

Cada hora sin luz eléctrica.....	4,00 €
Cada hora con luz eléctrica.....	8,00 €
Jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.....	3,00 €

Pabellón polideportivo:

1. Pista:

a). Alquiler de la pista para uso deportivo privativo de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ciudadanos/as residentes en Cantillana:

Con luz por hora.....	10,50 €
Sin luz por hora.....	7,50 €

Ciudadanos/as no residentes en Cantillana:

Con luz por hora.....	15,50 €
Sin luz por hora.....	10,50 €

b). Alquiler de la pista con carácter privativo y aprovechamiento económico, para uso no deportivo autorizado.

Ciudadanos/as residentes en Cantillana..... 62,10 € / día

Ciudadanos/as no residentes en Cantillana..... 103,50 € / día

c). Alquiler de la pista con carácter privativo sin aprovechamiento económico, para uso no deportivo, se entenderá como una colaboración municipal, quedando exenta de la presente tarifa.

2. Aula de formación:

Estas instalaciones de carácter didáctico podrán ser objeto de alquiler para el uso destinado dentro del Reglamento de instalaciones deportivas con carácter privativo, se aplicará la siguiente tarifa:

Ciudadanos/as residentes en Cantillana.....	5,20 € / hora
Ciudadanos/as no residentes en Cantillana.....	8,30 € / hora

3. Anexo:

Para el desarrollo de cualquier actividad de uso privativo de carácter deportivo, se aplicará la siguiente tarifa:

Ciudadanos/as residentes en Cantillana.....	10,50 € / hora
Ciudadanos/as no residentes en Cantillana.....	15,50 € / hora

Para el desarrollo de cualquier actividad de uso privativo de carácter no deportivo, se aplicará la siguiente tarifa:

Ciudadanos/as residentes en Cantillana	62,10 € / día
Ciudadanos/as no residentes en Cantillana	103,50 € / día

Normas de alquiler y horarios de las instalaciones:

1. La pista la podrán alquilar los mayores de 18 años.
2. Ninguna persona podrá alquilar la pista más de dos (2) horas por semana y nunca en el mismo día (a excepción de si llegada la hora de comienzo siguiente, la pista no hubiese sido alquilada previamente por otros usuarios).
3. Los horarios de las instalaciones será fijado por la delegación correspondiente y será expuesto al público en cada instalación, al igual que el alquiler de cualquier instalación distinta de pistas.

NÚMERO 22: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación en el establecimiento de la tasa, del 100% de la tarifa destinada a espectáculos culturales y sociales para las Asociaciones, Hermandades y entidades locales sin ánimo de lucro.
2. Las entradas a conciertos organizados por el Ayuntamiento de Cantillana, que se celebren en la plaza de toros, tendrán un 30% de descuento, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.

NÚMERO 25: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Dependencias e Instalaciones Municipales para la Celebración de Matrimonios Civiles y la tramitación del correspondiente expediente, cuya regulación se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cantillana para la celebración de matrimonios civiles y la tramitación de los correspondientes expedientes.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que soliciten contraer matrimonio y que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Cantillana en beneficio particular con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 4.º *Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.º *Tarifa.*

Tramitación de expediente de boda civil.....	75,00 €
--	---------

Artículo 6.º *Devengo.*

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Cantillana.

Artículo 7.º *Ingreso.*

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio en la Tesorería Municipal.

Si con posterioridad al pago de la liquidación, el acto de celebración del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá el 50% de la cuantía de la tasa pagada, previa solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º *Normas de gestión.*

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por los dos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez autorizando la boda.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en la sesión celebrada el 29 de enero de 2015, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cantillana a 16 de marzo de 2015—La Alcaldesa—Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-3227

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013 aprobó definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico denominado Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Asimilación de las condiciones de uso y edificación del suelo residencial en urbanización la Cierva.

Dicho instrumento ha sido inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 40 y en el Registro Autonómico de instrumentos urbanísticos con el número de registro 6007, en la sección de instrumentos de planeamiento del libro de registro de Carmona.

Tras la oportuna tramitación del convenio urbanístico para valorar la sustitución económica de las cesiones de dotaciones y del aprovechamiento urbanístico municipal resultantes de la actuación de dotación prevista en el citado instrumento de planeamiento, se ha procedido al pago en la tesorería municipal de dicha cantidad –que asciende a 32.429,12 €-, cumpliéndose así la condición necesaria para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas de la referida Modificación.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el citado acuerdo de aprobación, así como el articulado de sus Normas Urbanísticas.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 16 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez

ANEXO I

Acuerdo de aprobación definitiva

Punto 3.º—Aprobación definitiva de la modificación núm. 5 de las normas subsidiarias municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Asimilación de las condiciones de uso y edificación del suelo residencial en urbanización La Cierva. Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, cuyo tenor literal es el siguiente:

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha de 30 de marzo de 2012 se aprobó provisionalmente un nuevo documento de la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA): asimilación de las condiciones de uso y edificación del suelo residencial en urbanización “La Cierva”.

Dicho documento fue sometido a un nuevo periodo de información pública y comunicación a municipios colindantes en atención a los cambios sustanciales que respecto al aprobado inicialmente se introdujeron con ocasión de la aprobación provisional, sin que se haya formulado alegación alguna.

Según consta en informe jurídico del Área de Urbanismo emitido en fecha de 16 de diciembre de 2013 se han emitido los informes sectoriales necesarios para la aprobación definitiva del documento de la Modificación, siendo éstos los de las siguientes administraciones y organismos:

a) Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha de 10 de mayo de 2013.

b) Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 2 de agosto de 2013

c) Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha de 15 de noviembre de 2013.

Dichos informes, de sentido favorable pero condicionado, han sido atendidos en la forma indicada en el referido informe jurídico, del cual resulta asimismo que han sido introducidos determinados cambios en el documento que se somete a aprobación definitiva. Estos cambios, relacionados en dicho informe, según se justifica en éste y en informe emitido por el arquitecto redactor del documento no revisten carácter sustancial en los términos previstos en los artículos 32.1.regla 3.ª, segundo párrafo de la LOUA y 130 del Reglamento de Planeamiento, no demandándose por tanto la evacuación de un nuevo trámite de información pública ni la solicitud de nuevos informes sectoriales.

Según el referido informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha de 15 de noviembre de 2013, la competencia para la aprobación definitiva del documento de la Modificación corresponde a este Ayuntamiento, en atención al reparto de competencias que se establece en el artículo 31, apartados 1 y 2 de la LOUA.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el informe jurídico del Área de Urbanismo y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31 a 33, 36 y 39 a 41, 55.3 y 139.2 de la LOUA, 14.2.c) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 22.1.c) y 47.2.1) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; la Comisión Informativa de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación núm. 5, de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: asimilación de las condiciones de uso y edificación del suelo residencial en urbanización “La Cierva”, redactada por los servicios técnicos municipales, con los cambios no sustanciales reseñados en el informe jurídico del Área de Urbanismo.

Segundo.—Proceder al depósito del instrumento de planeamiento aprobado en el Registro Municipal de Planeamiento, remitiendo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida por el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Proceder a la tramitación del convenio urbanístico mediante el cual se valoren las cantidades por las que se sustituyan las cesiones de suelo derivadas de la actuación urbanística contemplada en el documento de la Modificación.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva y el articulado de sus normas en el «Boletín Oficial» correspondiente, previa aportación de las cantidades económicas resultantes del mencionado convenio urbanístico.

Quinto.—Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 14 votos a favor procedentes del grupo municipal Popular (9), Socialista (4) y UP Carmona (1), y siete abstenciones procedentes del grupo municipal IU/CA (7) acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a 13 de enero de 2014.

ANEXO II

Normas urbanísticas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Naturaleza de las presentes Normas Urbanísticas.*

1. Las presentes Normas urbanísticas se integran en el sistema de planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Carmona, compuesto por el documento de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Carmona –aprobadas definitivamente mediante resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17 de noviembre de 1983, junto con las modificaciones de las mismas y planeamiento de desarrollo de unas y otras aprobadas definitivamente durante su vigencia, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según se expresa en el artículo 1.1 del Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias.

2. Dada la especificidad de las presentes Normas Urbanísticas y su ámbito territorial restringido de aplicación, las mismas se integran formalmente en la normativa del sistema de planeamiento urbanístico vigente con articulado independiente.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito territorial.*

1. Constituye el objeto de la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la definición de una actuación de dotación, en los términos definidos por los artículos 14.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 45.2.B).c) de la Ley 7/2002– así como el establecimiento de todas las determinaciones urbanísticas asociadas a su planificación y ejecución.

2. El ámbito territorial de la actuación de dotación se circunscribe a la parcela 144 de la urbanización “La Cierva” (ref. catastral 6134302), según queda delimitado en la planimetría correspondiente (plano núm. I.1) y en la ficha urbanística correspondiente.

Artículo 3.—*Contenido documental. Valor de sus elementos e interpretación.*

1. La Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía se compone de los siguientes documentos:

- 1.- Memoria.
- 2.- Normas Urbanísticas.
- 3.- Documentación gráfica:

Planimetría de información:

I.1. Situación y emplazamiento.

I.2. Planeamiento vigente: Plano núm. 2 NN.SS. Adaptación Parcial. Clasificación y categorización del suelo en urbanizaciones y parcelaciones rústicas.

I.3. Planeamiento vigente: Plano núm. 7b NN.SS. Adaptación Parcial. Usos, densidades y edificabilidades globales de zona.

I.4. Planeamiento vigente. Ordenación pormenorizada.

Planimetría de Ordenación.

O.1. Plano núm. 2 NN.SS. Adaptación Parcial. Clasificación y categorización del suelo en urbanizaciones y parcelaciones rústicas.

O.2. Plano núm. 7b NN.SS. Adaptación Parcial. Usos, nivel de densidad y edificabilidades globales de zona.

O.3. Ordenación Pormenorizada

4.- Anexos:

Ficha urbanística.

Contestación del Servicio de Órganos Urbanísticos y Seguimiento Normativo de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a consulta municipal, de fecha de 17 de abril de 2009.

2. Dichos documentos integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido del sentido propio de sus palabras, grafismos y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística señalados en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

3. No obstante lo anterior, en caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el documento de la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello es el instrumento básico para la interpretación del documento de la Modificación en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalece sobre los restantes documentos –a excepción de la Memoria - para todo lo que en ellas se regula.

c) En supuestos de contradicción entre documentación planimétrica y escrita, se dará prevalencia a esta última, ello salvo que del conjunto del instrumento de planeamiento resultare, conforme al principio de coherencia interna de la norma, que el espíritu y finalidad de ésta se compadece mejor con la documentación planimétrica.

d) De aparecer disparidades en documentación planimétrica elaborada a distinta escala, se dará prevalencia a aquellos documentos elaborados a mayor escala.

e) En supuestos de contradicción entre mediciones reflejadas en planos y las resultantes de la realidad física, se estará a lo que resulte de los levantamientos topográficos que se lleven a efecto.

f) De no ser posible salvar las contradicciones o imprecisiones que se apreciaren conforme a las reglas establecidas en los apartados anteriores, se estará a lo que mejor se acomode a la función social del derecho de propiedad y al sometimiento de éste al interés público general, concretado en el logro de un desarrollo cohesionado y sostenible de la ciudad y una utilización racional e igualmente sostenible de los recursos naturales. A tales efectos se ofrecen los siguientes criterios que como regla general habrán de prevalecer: la menor edificabilidad, los mayores espacios públicos, el menor impacto ambiental y paisajístico.

4. En lo relativo a las determinaciones de ordenación estructural reguladas en el documento de la Modificación, prevalecerá su contenido respecto al del sistema de planeamiento urbanístico municipal vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

CAPÍTULO II

Determinaciones de ordenación estructural

Artículo 4.—*Clasificación y categorización.*

La Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 clasifica y categoriza los terrenos incluidos en su ámbito territorial, como suelo urbano no consolidado por la urbanización, al precisar de una actuación de transformación urbanística de dotación, por ser necesario un incremento de las dotaciones por causa del incremento de aprovechamiento objetivo superior al 10 % del preexistente que se deriva de una asimilación de las condiciones de uso y edificación residencial en la parcela 144 de la urbanización “La Cierva”, integrada en un área homogénea a estos efectos.

Artículo 5.—*Sustitución económica del incremento de dotaciones de Sistemas Generales.*

La cesión de suelo en la que se materializa el incremento de las dotaciones de sistemas generales para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad exigible por causa de la actuación de dotación AD-01-La Cierva (99,169 m²s), queda sustituida por su equivalente en dinero, al no tener dichos terrenos entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones de sistemas generales.

CAPÍTULO III

Determinaciones de ordenación pormenorizada y detallada

Artículo 6.—*Delimitación de la actuación de dotación y área homogénea.*

Se delimita una actuación de dotación –denominada AD-01-La Cierva– y área homogénea la cual abarca la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito territorial definido en el artículo 2.2.

Artículo 7.—*Determinación del incremento de aprovechamiento objetivo sobre el preexistente y su sustitución económica.*

1. El incremento del aprovechamiento objetivo sobre el preexistente en la actuación de dotación AD-01-La Cierva y el 10 % de éste se cuantifican en 780,861 uu.aa (m²t) y 78,086 uu.aa. (m²t) respectivamente.

2. La cesión de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para la materialización del 10 % establecido en el párrafo anterior, queda sustituida por su equivalente en dinero.

Artículo 8.—*Sustitución económica del incremento de dotaciones locales.*

La cesión de suelo en la que se materializa el incremento de las dotaciones locales para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad exigible por causa de la actuación de dotación AD-01-La Cierva (293,759 m²s), queda sustituida por su equivalente en dinero, al no tener dichos terrenos entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones locales.

Artículo 9.—*Calificación urbanística.*

Los terrenos incluidos en el ámbito territorial de la Modificación quedan calificados urbanísticamente con el uso lucrativo residencial unifamiliar aislada reflejado en el plano “O.3. Ordenación pormenorizada”.

Artículo 10.—*Condiciones edificatorias de los terrenos de uso residencial.*

Los parámetros de edificación aplicables a los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación de dotación AD-01-La Cierva calificados con el uso residencial unifamiliar aislada serán los establecidos en el documento de Ampliación al Plan Parcial de extensión y proyecto de nueva urbanización de la finca “La Cierva” (3.ª y 4.ª fase), aprobado definitivamente en fecha de 22 de diciembre de 1969, y con carácter subsidiario, los previstos en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento –aprobadas definitivamente en fecha de 17 de noviembre de 1983, así como en la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales para las urbanizaciones y parcelaciones, condiciones mínimas de urbanización –aprobada definitivamente en fecha de 1 de julio de 1998.

De la aplicación de estos parámetros al ámbito de la actuación de dotación resultan las siguientes condiciones de edificación:

Parcela mínima	542'25 m ²
Número máximo de parcelas resultantes	4
Número de viviendas por parcela	1
Porcentaje de ocupación máxima	40 %
Coefficiente de edificabilidad	0'4 m ² t/m ² s
Edificabilidad máxima del ámbito	1041'148 m ² t

CAPÍTULO IV

Determinaciones sobre programación y gestión

Artículo 11.—*Previsiones de programación y ejecución de la actuación de dotación.*

Las previsiones de ejecución de la actuación de dotación, que comprenden los plazos de terminación de edificación de las viviendas, se contienen en la ficha urbanística anexa al documento de la Modificación.

Artículo 12.—*Gestión de las cantidades económicas sustitutivas de las cesiones de suelo derivadas de la actuación de dotación.*

La gestión de las cantidades económicas por la que se sustituyen las cesiones de suelo contempladas en los artículos 5, 7 y 8 de las presentes Normas Urbanísticas, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Su cálculo se corresponderá con el valor del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación de dotación en relación con la superficie dotacional a obtener.

b) Dicho cálculo se realizará en el momento de la suscripción del correspondiente convenio urbanístico de los regulados en el artículo 30.2 de la Ley 7/2002.

c) El depósito de la cantidad así calculada tendrá lugar con ocasión de la aprobación definitiva de la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2.002, quedando condicionada su publicación en el documento del «Boletín Oficial» que corresponda a la efectiva entrega de dicha cantidad.

d) Las cantidades correspondientes a las cesiones de suelo contempladas en los artículos 5 y 8 se ingresarán en el Patrimonio Municipal del Suelo en una cuenta municipal separada y afecta exclusivamente a la obtención de dotaciones en los términos regulados en el artículo 139.2 de dicha Ley.

e) La cantidad correspondiente con la cesión de suelo contemplada en el artículo 7 se ingresará en el Patrimonio Municipal del Suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación, regeneración o renovación urbanas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados todos aquellos preceptos del sistema local de planeamiento urbanístico vigente que resulten contrarios a las determinaciones urbanísticas contenidas en la presente Modificación de las Normas Subsidiarias.

253W-2871

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 12 de marzo de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo para sustituciones de una plaza de Administrativo del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, para cubrir necesidades excepcionales y de urgente e inaplazable necesidad, mediante contrataciones temporales por situaciones de Incapacidad Temporal, Licencias o permisos y acumulación de tareas del personal de plantilla laboral.

Se adjuntan las bases reguladoras para la creación de la Bolsa de Trabajo referida:

“BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA SUSTITUCIONES DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN
PARA CUBRIR NECESIDADES EXCEPCIONALES Y DE URGENTE E INAPLAZABLE NECESIDAD

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases son de aplicación para la confección de una lista para sustituciones de una plaza Administrativo del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán para cubrir necesidades excepcionales y de urgente e inaplazable necesidad, mediante contrataciones temporales por situaciones de Incapacidad Temporal, Licencias o permisos y acumulación de tareas del personal de plantilla laboral.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

a) Tener nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea; así mismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el conyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso a dichas plazas se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiere sido separado o inhabilitado, En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de bachiller, de F.P.2. o equivalente.

Tercera.—*Solicitudes.*

Las instancias para tomar parte en la convocatoria deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles, en horario de 9 h. a 14 horas, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por alguno de los siguientes procedimientos:

a) De forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 h. a 14 h.

b) Por correo dirigido al Registro General del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

c) En la forma que determina el art. 38 de la L.R.J.A.P. y de Procedimiento Administrativo Común.

d) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito oportuno convenio.

Las instancias se dirigirán al Alcalde- Presidente de la Corporación.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado el plazo se entenderá prorrogado hasta el lunes o primer día hábil.

En la fecha de presentación de instancias deberá estar en posesión de la totalidad de los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se expondrán las listas de admitidos y excluidos, pudiéndose formular reclamación frente a las mismas en el plazo de tres días hábiles que serán resueltas en los cinco días siguientes. Concluido el plazo de presentación de reclamaciones se dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicando las modificaciones como consecuencia de reclamaciones.

En la misma publicación se determinará la composición nominativa del Tribunal y se fijará fecha y hora para la celebración del examen de la oposición.

Estas publicaciones y las sucesivas se harán en el tablón de anuncios y pagina Web del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

Cuarta.—*Procedimiento de selección.*

A) Fase de oposición.

A.1) Examen Teórico. Hasta un máximo de 30 puntos.

Se convocará a los aspirantes admitidos para la realización de un examen teórico consistente en la contestación de un cuestionario tipo test sobre el temario anexo.

Consistirá, en particular, en la realización de un tipo test de 30 preguntas que versaran sobre los contenidos del Temario. La calificación máxima será de 30 puntos, siendo necesario para pasar a la siguiente fase, obtener una calificación mínima de 20 puntos.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 40 minutos.

La puntuación será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página Web y contra la misma podrá formularse reclamación ante el Tribunal en el plazo de cinco días.

B) Fase de concurso.

Quienes hayan aprobado el ejercicio dispondrán de un plazo de diez días para presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, copia compulsada de la titulación que permite tomar parte en esta convocatoria, excluyéndose a quien no la presente, y los documentos originales o compulsados acreditativos de los méritos de la fase de concurso.

Los méritos que se tendrán en cuenta son los siguientes:

1) Servicios prestados: Hasta 10 puntos.

— Por el tiempo de trabajo en Administraciones Públicas con la categoría de Administrativo, por cada mes completo trabajado: 0,2 puntos.

— Por el tiempo de trabajo en empresas privadas con la categoría de Administrativo, por cada mes completo trabajado: 0,1 puntos.

— Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación del Centro u Organismo en el que se prestaron en el que figure el tiempo y la categoría.

— Los servicios prestados en empresas privadas deberán acreditarse mediante los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional acompañados de la vida laboral.

No se valorarán los méritos que no se acrediten en la forma establecida en los párrafos anteriores.

2) Cursos: Hasta 10 puntos.

— Por cursos recibidos relacionados con la plaza convocada por cada hora lectiva 0,008 puntos hasta un máximo de: 10 puntos.

a) Sólo se considerarán que tienen relación con la convocatoria los cursos de procedimiento administrativo, régimen local y personal (incluida Seguridad Social y nóminas) que guarden relación con el temario y que se hayan impartidos con posterioridad a 1 de enero de 2010 por Administraciones Públicas, Organismos Institucionales, Colegios Profesionales o Centrales Sindicales.

No se puntuarán los cursos en los que no conste expresamente el número de horas ni los que sean inferiores a 20 horas.

Deberán presentarse fotocopias compulsadas de los cursos.

La puntuación de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página Web.

Quinta.—*Tribunal de Valoración.*

Presidente: Un funcionario designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Vocales: 3 vocales que deberán pertenecer como mínimo al Grupo C1.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros Titulares o Suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde-Presidente de la Corporación cuando concurran en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria.

No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sexta.—*Orden Definitivo.*

El Tribunal de Valoración procederá a sumar a las puntuaciones obtenidas por los candidatos en el ejercicio teórico y las correspondientes a la fase de concurso ordenándose a los concursantes de mayor a menor puntuación.

En caso de empate entre dos o más aspirantes figurará en primer lugar quien tenga acreditado mayor tiempo de servicios, y de persistir el empate se tendrá preferencia el de mayor edad.

La lista con el orden definitivo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y frente a la misma podrá formularse reclamación en el plazo de cinco días.

Séptima.—*Sistema de Contrataciones.*

Cuando sea precisa una contratación se avisará mediante llamada telefónica a la persona a quien corresponda, según el orden establecido.

Finalizada una contratación, siempre que la misma exceda de 300 días, el trabajador pasará a ocupar el último lugar de la lista.

La misma circunstancia se producirá cuando, realizados varios contratos, la suma total del tiempo trabajado supere la cifra indicada.

Una vez abierto contrato con algún trabajador, tendrá preferencia, en las sucesivas contrataciones mientras no supere 300 días.

Octava.—*Rechazos de Ofertas.*

El rechazo de cualquiera de los contratos, sin causa justificada, dará lugar a la exclusión automática de la lista, salvo que la persona se encuentre trabajando en cuyo caso está obligada a justificar esta circunstancia en los dos días hábiles siguientes, excluyéndose definitivamente de la lista si no lo acreditara.

La finalización del contrato deberá notificarse al servicio de Personal del Ayuntamiento.

Se entenderán como causas justificadas las siguientes:

- Enfermedad del trabajador.
- Maternidad o adopción.
- Matrimonio.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias, así como la finalización de la misma.

Serán excluidos de la lista quienes causen baja voluntaria durante la vigencia de un contrato sin causa justificada. No se considerará causa justificada el cese para suscribir otro contrato de trabajo.

La suscripción de un contrato de trabajo en otra Empresa, mientras no se haya terminado el suscrito con el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, será causa justificada para extinguir el contrato y de exclusión de la lista.

Disposición Adicional Segunda

Quienes no hayan resultado aprobados en el ejercicio teórico se incorporarán a la bolsa de trabajo siendo relacionados -como anexo II- por el orden de puntuación obtenido en el examen, y sus integrantes serán llamados en el caso de agotamiento de la relación de opositores aprobados, siéndoles de aplicación en este supuesto las normas anteriores.

En estos casos, la Administración podrá establecer en el contrato un periodo de prueba.

Disposición Final Vigencia

La Bolsa tendrá una vigencia de 3 años desde su constitución, tras lo cual pierde su vigencia y no se puede reactivar.

Anexo.—Temario

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 2.—La Administración Local: entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 3.—La Administración instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. La gestión por agencias.

Tema 4.—El administrado versus ciudadano: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos y sus causas modificativas. El estatuto del ciudadano: derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones.

Tema 5.—El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 6.—Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazo: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 7.—Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 8.—El municipio. Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y Legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El Estatuto de los vecinos. Decrecho de los extranjeros.

Tema 9.—La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde. Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional de los municipios de gran población.

Tema 10.—Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 11.—Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y la revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones.

Tema 12.—Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable.

Tema 13.—El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo, y otros sistemas de racionalización.

Tema 14.—El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.”

Contra las presentes Bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Castilleja de Guzmán a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2015, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

REFORMADO DEL ESTUDIO DE DETALLE AVENIDA INGENIERO JOSÉ LUIS PRATS S/N- AUTOVÍA N-IV

Promovido por Aldi Dos Hermanas Supermercados, S.L., según Proyecto redactado por don Juan Osés Giménez de Aragón (Arquitecto) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el 21 de enero de 2015, con el número R15/00003.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, habiéndose procedido al depósito del Estudio de Detalle en el vigente Registro Municipal de Planeamiento, Convenios y Catálogos, con el mismo número de su expediente (número 14/0097).

Contra dicha resolución, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses (artículo 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). También podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, significándole que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

En Dos Hermanas a 3 de marzo de 2015.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.
8W-3053

DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2015 (punto 10), por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la licitación del contrato de servicios conforme a los siguientes datos:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Departamento de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1.—Dependencia: Secretaría General.
 - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.—41701.
 - 4.—Teléfonos: 95-4919523 / 95-4919552
 - 5.—Telefax: 95-4919525.
 - 6.—Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es
 - 7.—Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Contratación Administrativa).
 - 8.—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones:
- d) Número de expediente: 13/2015

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicios Postales.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
 - 1.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 2.—Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
- d) Duración del contrato: 2 años
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 64100000-0

3.—Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterio de adjudicación: Juicios de Valor: 30 puntos; Oferta Económica: 70 puntos.

4.—Valor estimado del contrato: 210.000,00 € (IVA incluido).

5.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 173.553,72 €
- b) IVA: 36.446,28 €

6.—Garantías exigidas:

- Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7.—Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Veinte días desde el día siguiente a su publicación en el BOP.
- b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Documentación ponderable a través de juicios de valor, C: Proposición económica, según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- c) Lugar de presentación:
 1.—Dependencia: Secretaría General.
 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.—41701.
 4.—Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es
- d) Plazo durante el cuál el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8.—*Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Documentación administrativa, Documentación sujeta a juicio de valor y Proposición Económica.
 b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
 c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
 d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. Sobre B: Se anunciará en el Perfil del Contratante, pudiendo ser el mismo día que el Sobre A, si no hay incidencias a subsanar. Sobre C: Se anunciará en el Perfil del Contratante.

9.—*Gastos de publicidad:* Con cargo al adjudicatario.

En Dos Hermanas a 25 de febrero de 2015.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

25D-2461-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2015, y por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, que supone mayoría absoluta legal de la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

Cuarto.— Aprobación, si procede, de proyecto de actuación de interés público para actividad de fabricación de agua destilada.

Primera.— Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable de implantación de actividad de fabricación de agua destilada, situado en polígono 18, parcela 57, paraje «Aljabara» de esta localidad, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) La presente aprobación otorga la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación referido, por plazo de 25 años y renovable por periodos de 10 años.
 b) Deberá prestarse garantía por cuantía de 1.850,00 €, correspondiente al 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
 c) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año.
 d) Se establece una prestación compensatoria con una cuantía de 906,50 €, que supone un 4,90% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva (18.500,00 €), excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Segunda.— Notificar, la presente resolución, al interesado.

Tercera.— Publicar, la presente resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público.

En Fuentes de Andalucía a 6 de marzo de 2015.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

6W-3123

GINES

Ante la imposibilidad de poder practicar la notificación por algún medio a la mercantil Maindalual, S.L. don Ramón Mellado Armendáriz, en el expediente que se tramita en este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo la publicación de la notificación del tenor literal siguiente:

La Alcaldía con fecha de 30 de diciembre de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

En uso de las facultades que me confiere el art. 21.1.n) de la Ley 7/21985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto lo siguiente:

Resolución expediente sancionador
 Expediente: 18/14 (Secretaría 67/14).
 REF: M DT/SG/SP/EPO/aod
 Instruido A Maindalual, S.L.
 CIF: B85951101

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 8 de mayo de 2014, se realiza una visita de inspección al establecimiento de restauración denominado El Tinterillo de Gines, sito en la Avenida de Europa núm. 55, en la localidad de Gines (Sevilla), cuyo titular es la entidad Maindalual, S.L. levantándose acta núm. 63255ç, en la que se hace constar:

No presentar documento de autocontrol basado en Planea Generales de Higiene.

Asimismo en informe de 8 de mayo de 2014, complementario del acta referenciada, se hace constar.

Con fecha 27 de marzo de 2014 se procede a realizar inspección en el citado establecimiento manifestando en la correspondiente hoja de control G27031401 e informe adjunto las incidencias detectadas y dando un plazo para subsanar las mismas de 20 días; transcurrido el plazo, hay deficiencias que aún no se han subsanado, se levanta acta núm. 63255 y hoja de control G08051401 ambas de fecha 8/05/14.

Segundo.—Así, se dicta por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gines, con fecha 31 de julio de 2014, el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, que es notificado a la entidad interesada el día 5 de agosto de 2014, sin que conste la presentación de alegación alguna al respecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Los hechos expuesto -No disponer de los Requisitos simplificados de Higiene- podrán constituir una infracción administrativa leve, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con el art. 5.4.a) del Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Estos hechos podrán ser sancionados, de acuerdo con lo que resulte de la instrucción, y conforme a lo establecido en el artículo 107.1.a) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, con multa de hasta 3.000 euros en el caso de considerarse cometida la infracción.

Segundo.—En este sentido en lo relativo a la cuantificación de la sanción se debe considerar la justa proporcionalidad que debe guardar con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona; efectivamente, es éste un principio reiteradamente declarado por la jurisprudencia, cuya aplicación al derecho administrativo sancionador no supone en forma alguna sustitución de facultades administrativas, sino simplemente corrección del exceso legal que supone ejercitar la discrecionalidad más allá de los que consisten los hechos determinados del acto administrativo (STS de 10-7-1985).

Por ello, atendiendo al criterio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, y teniendo en cuenta que no existen antecedentes en la comisión de infracciones de este tipo por la entidad. Esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.—Imponer a la entidad Maindalual, S.L. una sanción administrativa consistente en multa de trescientos euros (300 euros), por infracción al artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Segundo.—Notificar este acuerdo al interesado, a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente. Gines, 30 de diciembre de 2014. La Secretaria.

En Gines a 23 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Camino Payán.

253W-2491

ISLA MAYOR

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015 aprobó inicialmente, el presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio 2015, las Bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

Sometido a información pública mediante anuncio en el tablón y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 41 de fecha 19 de febrero de 2015, por espacio de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2015, así como la Plantilla de Personal.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE PRESUPUESTO 2015

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	1.684.000,00
2	Impuestos indirectos	70.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	237.700,00
4	Transferencias corrientes	1.827.149,50
5	Ingresos patrimoniales	33.780,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	42.000,00
8	Activos financieros	15.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	3.909.629,50

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales
1	Gastos del Personal	2.279.187,65
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	744.293,00
3	Gastos financieros	90.757,75
4	Transferencias corrientes	107.940,00
6	Inversiones reales	158.181,86
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	15.000,00
9	Pasivos financieros	215.367,85
	TOTAL GASTOS	3.610.728,11

PLANTILLA DE PERSONAL 2015

Funcionarios:

<i>Denominación plaza</i>	<i>Número de plazas</i>
Secretario/a	1
Agente Notificador	1
Agente de Quinta y Estadísticas	1
Limpiadora	4
Interventor/a	1
Agente de Rentas	2
Agente Recaudador	1
Oficial	1
Policía	10
Aparejador	1
Maestro de Obras	1

Laborales:

Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	5
Auxiliar Administrativo*	5
Axiliar de Clínica	1
Bibliotecaria	1
Encargado	1
Guarda Colegio	1
Limpiadora	4
Limpiadora*	6
Limpieza vía pública	5
Limpieza vía pública*	1
Peón cometidos generales*	1
Peón cometidos generales	5
Oficial Cometidos Generales	2
Jefe jardinería	1
Peón parques y jardines	2
Peón parques y jardines*	1
Ordenanza*	3
Psicólogo*	1
Socorrista*	4
Trabajador/a social	1
Vigilante instalaciones deportivas*	2
Coordinador de deportes*	1
Monitor de deportes*	6

* Trabajadores que no están el año completo o no están a jornada completa o ambas circunstancias.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 127 y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Isla Mayor a 12 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ángel García Espuny.

8W-3183

LEBRIJA

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, se anuncia la creación de un fichero de datos de carácter personal llamado «control presencial», relativo al sistema de control horario para el personal al servicio del Ayuntamiento de Lebrija, con la estructura y contenido que se detalla:

1. NOMBRE DEL FICHERO: CONTROL PRESENCIAL.

A) Descripción del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal, «control presencial», relativo al sistema de control horario para el personal al servicio del Ayuntamiento de Lebrija.

B) *Finalidad y usos previstos:*

La finalidad del fichero es realizar el control horario de asistencia del personal del Ayuntamiento de Lebrija. Verificación de la identidad del trabajador o trabajadora en el sistema de control horario de entradas y salidas.

C) *Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:*

- a) Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, código de usuario y datos biométricos de la huella dactilar.
- b) Datos relativos al puesto de trabajo: Centro de Trabajo, tipo de Jornada y puesto de trabajo en la estructura jerárquica del Ayuntamiento.
- c) Datos relativos al horario laboral: Marcajes realizados por el personal al entrar y salir de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Lebrija.

D) *Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal (origen de los datos):*

Inicialmente para la realización de la recogida del dato de carácter personal, se grabarán los datos biométricos de la huella dactilar de dos dedos de diferente mano, asociándolas al código de usuario de cada empleado. De esta forma se podrán utilizar, indistintamente, ambos dedos.

El procedimiento de recogida de información de los marcajes de entradas y salidas se realizará mediante la lectura de la huella digital de cada persona. Cada huella digital se identifica, de forma unívoca, mediante un número al que estará vinculada, dentro del sistema de información de control horario, con el expediente personal de cada empleado público.

En todo caso, el contenido del fichero se ajusta a la legislación de protección de datos y se informará a los interesados en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

E) *Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:*

Todos los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento de Lebrija.

F) *Medidas de seguridad:*

Nivel básico.

G) *Cesiones de datos:*

No se prevén cesiones de datos de carácter personal.

H) *Transferencias internacionales:*

No se prevén.

I) *Responsable del fichero:*

Ayuntamiento de Lebrija, plaza España 1, 41740, Lebrija (Sevilla).

J) *Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos:*

Ayuntamiento de Lebrija, plaza España 1, 41740, Lebrija (Sevilla).

En Lebrija a 10 de marzo de 2015.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-2977

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 28 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 5 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» y «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramita expediente administrativo de apremio contra el deudor don Antonia Moreno Cordero, domiciliada en Mairena del Aljarafe calle Juan de Austria número 6, 1º C, por los siguientes débitos: IBI 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 1.262,52 euros; Recargo: 252,51 euros; Intereses de demora: 359,51 euros; Costas presupuestarias; 200,14 euros; Total 2.074,68 euros.

Relación de bien embargado:

Antonia Moreno Cordero, titular del 25% del pleno dominio con carácter ganancial.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Vía pública: Hacienda las Tinajas.

Superficies: Con una superficie del terreno del terreno de cuatro áreas, quince centiáreas.

Linderos: Norte, con carretera de Mairena del Aljarafe, sur con Haza de Córdoba, este, con fincas de esta misma procedencia señaladas con los números 1 y 2 de la división, oeste, con fincas de la misma procedencia señaladas con los números 3 y 4 de la división.

Registro de la Propiedad: Finca 13143, tomo 460, libro 222, folio 136.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3 de enero de 1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 12 de febrero de 2015.—La Tesorera, M.^a Francisca Otero Candelera.

8W-2295

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 14 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 4 de febrero de 2015 y el 5 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramita expediente administrativo de apremio contra el deudor don Enrique Renero Rosado, domiciliada en Mairena del Aljarafe calle Juan de Austria número 6, 1º C, por los siguientes débitos: IBI 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 1.262,52 euros; Recargo: 252,51 euros; Intereses de demora: 359,51 euros; Costas presupuestarias; 200,14 euros; Total 2.074,68 euros.

Relación de bien embargado:

Enrique Renero Rosado, titular del 25% del pleno dominio con carácter ganancial.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Vía pública: Hacienda las Tinajas.

Superficies: Con una superficie del terreno del terreno de cuatro áreas, quince centiáreas.

Linderos: Norte, con carretera de Mairena del Aljarafe, sur con Haza de Córdoba, este, con fincas de esta misma procedencia señaladas con los números 1 y 2 de la división, oeste, con fincas de la misma procedencia señaladas con los números 3 y 4 de la división.

Registro de la Propiedad: Finca 13143, tomo 460, libro 222, folio 136.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3 de enero de 1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 12 de febrero de 2015.—La Tesorera, M.^a Francisca Otero Candelera.

8W-2294

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/12/14, abajo indicada; la misma se intentó el 4/2/15 y el 5/2/15, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente y ausente, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad

De las Casas Rodríguez, Rafael.
Calle Barcelona núm. 0038, 3 E
Mairena del Aljarafe
Sevilla

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2004/936.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 79747/1

Núm. finca: 2953

Domicilio: Calle Barcelona núm. 38, 3.ºB

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de las Casas Rodríguez, Rafael NIF 27293270K domiciliado en calle Barcelona núm. 0038 3 E, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 IBI-2013 Basura- 2013 IVTM, 2012- sancion tráfico, se ha dictado en fecha 18/12/2014 el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2006 IVTM- 2008 IVTM- 2009 IVTM- 2009 IBI- 2010 IBI- 2010 Basura –2011 IVTM- 2011 IBI- 2012 Basura- 2012 IBI calle Barcelona núm. 38, 3.º B, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo

Principal	2.574,86 €.
Recargo de apremio	514,96 €.
Intereses de demora	271,11 €.
Reservas para costas	337,84 €.
Total:	3.698,77 €.

Deuda ampliación embargo preventivo

Principal	742,10 €.
Recargo de apremio	148,42 €.
Intereses de demora	54,03 €.
Reservas para costas	182,30 €.
Total:	1.126,85 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad

Gallego Rocha, Josefa
Calle Barcelona núm. 0038 3 E
Mairena del Aljarafe
Sevilla

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2004/936.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 79747/1

Núm. finca: 2953

Domicilio: Calle Barcelona núm. 38, 3.ºB

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de las Casas Rodríguez, Rafael NIF 27293270K domiciliado en calle Barcelona núm. 0038, 3 E, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 IBI-2013 Basura- 2013 IVTM, 2012- Sanción Tráfico, se ha dictado en fecha 18/12/2014 el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2006 IVTM- 2008 IVTM- 2009 IVTM- 2009 IBI- 2010 IBI- 2010 Basura-2011 IVTM- 2011 IBI- 2012 Basura- 2012 IBI calle Barcelona núm. 38, 3ºB, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo

Principal	2.574,86 €.
Recargo de apremio	514,96 €.
Intereses de demora	271,11 €.
Reservas para costas	337,84 €.
Total:	3.698,77 €.

Deuda ampliación embargo preventivo

Principal	742,10 €.
Recargo de apremio	148,42 €.
Intereses de demora	54,03 €.
Reservas para costas	182,30 €.
Total:	1.126,85 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En Mairena del Aljarafe a 17 de febrero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

253W-2335

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 19/12/14, abajo indicada; la misma se intentó el 30/1/15 y el 2/2/15, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente y ausente, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles

Datos del destinatario

D.N.I./C.I.F.: 28306336Y
 Nombre: López Moreno Antonio
 Domicilio: Avda. San Juan, 0031
 Municipio: Mairena del Aljarafe
 Provincia: Sevilla
 Código Postal: 41927

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2013 3688.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Núm. expedición: 79760/17673

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal López Moreno Antonio NIF 28306336Y domiciliado en Avda. San Juan, 0031 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 09/12/2014, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, núm. de finca 1354, con Referencia Catastral 0778002QB6307N0001KX de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de Julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos

<i>Ejer.-Nº Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2012/00000170333	IBIURBANA2012	AV SAN JUAN DE, 0031 T OD OS	765,46 €	153,09 €
2012/00000226400	BASURA2012	AVDA SAN JUAN, 0033	141,80 €	28,36 €
2013/00000168134	IBIURBANA2013	AV SAN JUAN DE, 0031 T OD OS	763,68 €	152,74 €
2013/00000247520	BASURA2013	AVDA SAN JUAN, 0033	141,80 €	28,36 €
2014/00000149079	BASURA2014	AVDA SAN JUAN, 0033	135,64 €	27,13 €
2014/00000208827	IBIURBANA2014	AV SAN JUAN DE, 0031 T OD OS	1.573,97 €	314,79 €
2014/00000292149	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	160,00 €	0,00 €

En Mairena del Aljarafe a 17 de febrero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

253W-2321

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Manuel Francisco Guisado Jiménez, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar:

«Expediente. 10/2015.

Por don Andrés Escudero Núñez, con DNI 48.858.580-W, se ha solicitado calificación ambiental (que previene el Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y Sección 5.ª, Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada Ambiental) para licencia de obra solicitada para adecuación de local destinado a la actividad de frutería en Trav. San Ignacio, 100, local 1).

Lo que comunico a Ud. como colindante del predio en el que se pretende realizar la antedicha licencia municipal de apertura, para que, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquél en que reciba esta notificación, pueda presentar, mediante escrito dirigido a la Secretaria, las alegaciones y observaciones que estime pertinente.

Asimismo, participo a Ud. que, a tal fin, durante el plazo expresado y en horario de oficinas, podrá examinar, en el correspondiente Negociado, el expediente que al efecto se instruye.

El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz».

En Marchena a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde—Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

8W-3180

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a doña María del Mar Galindo Delgado, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar:

«Expediente. 6/2015.

Por doña Minerva Salas Vicente, con DNI 48.992.972-M, se ha solicitado calificación ambiental (que previene el Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y Sección 5.ª, Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada Ambiental) para licencia de obra solicitada para adecuación de local destinado a la actividad de supermercado en calle Virgen de Guadalupe número 13.

Lo que comunico a Ud. como colindante del predio en el que se pretende realizar la antedicha licencia municipal de apertura, para que, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquél en que reciba esta notificación, pueda presentar, mediante escrito dirigido a la Secretaria, las alegaciones y observaciones que estime pertinente.

Asimismo, participo a Ud. que, a tal fin, durante el plazo expresado y en horario de oficinas, podrá examinar, en el correspondiente Negociado, el expediente que al efecto se instruye.

El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz».

En Marchena a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde—Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

8W-3181

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificaciones del siguiente acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 9 de febrero de 2015, ya que habiéndose intentado las notificaciones no se han podido practicar:

Destinatario:

- Antonio Mulet Zayas. C/. Begonias, 33 41930 Bormujos.
- Gestoliva, S.A. C/. Avenida Constitución, 7 5°C 41004 Sevilla.
- Juan Andrés Ramírez Manchón. C/. España, 26 bajo B 28700 San Sebastián de los Reyes.
- David Romero Flores y Mónica Freytes Valle. C/. Itálica, 3 2°C 41900 Camas.

Doña Blanca Vega Lerdo de Tejada, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Pilas (Sevilla).

Certifico: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«3.— Iniciar el procedimiento para la revisión de oficio de certificado de innecesiedad de segregación SL 2/10. Rulai, S.A. para finca sita en el paraje «El Descorchado», parcela 12 del polígono 25 del término municipal de Pilas.

Por la Secretaria General se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa:

«Antecedentes

El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2014 adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesiedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai, S.A.» para la segregación 117 parcelas en finca «El Escorchado» con base en los siguientes antecedentes:

«Con fecha 15 de marzo de 2010 el Registro de la Propiedad nº 2 de Sanlúcar la Mayor en cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, comunica a este Ayuntamiento que se ha solicitado la inscripción registral de la escritura de compraventa otorgada en Sevilla, el nueve de febrero del año 2010, ante el Notario don Luis Marín Sicilia, por la que Fondak VI, S.L. vende a don David Romero Flores y a su esposa doña Mónica Freytes Valle y don Jorge Romero Flores y su esposa doña Mª del Pilar León Morales, que compran para sus respectivas sociedades ganaciales la finca número 10628 y una ciento diecisieteava parte indivisa de la finca número 10665, en el sitio «El Descorchado».

Consta en el expediente informe técnico de fecha 23 de abril de 2010, según el cual, en la localización existen los siguientes hechos declarativos de la existencia de una parcelación:

a) Existe un vallado a base de malla de gallinero con postes de acero galvanizado que divide un trozo de la finca en cuatro parcelas y además una calle central (cerrada en su fondo según se entra), quedando dos parcelas a cada lado de la calle. Cada una de las parcelas, de aproximadamente 2.500 m.² posee una puerta de acceso.

b) Sobre la calle referida se ha extendido una capa de chino machacado que la diferencia del resto de las parcelas.

c) Existe a pie de parcela monolitos de fábrica de ladrillo para alojamiento de contador de electricidad y agua.

Consta informe de la Policía Local de fecha 13 de mayo de 2011 según el cual, en el camino se observa que han abierto la valla y que han procedido a la poda de olivos.

El día 6 de junio la Policía Local emite nuevo informe en el que se describe que se han arrancado los olivos que estaban podados.

Consta informe de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de junio de 2011 en el que se hace constar que «para el acceso a las diferentes parcelas escrituradas será necesario aperturar nuevos caminos y prolongar los caminos longitudinales. Dado que estos actos requerirían autorización municipal de obras, que contravendría el artículo 9.3 de las Normas Subsidiarias, ya que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas».

Consta Resolución de Alcaldía nº 11/0672, de fecha 8 de julio de 2011 en la que se ordena a «Fondak VI, S.L.», la restauración de la legalidad urbanística alterada mediante la reagrupación forzosa de la finca registral nº 10.628, así como la explanación de los caminos que llevan a la finca segregada y la retirada de los monolitos de suministro instalados en la entrada de la finca.

Consta en el expediente tras requerimiento efectuado al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, escritura pública autorizada ante el Notario don Luis Marín Sicilia, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, número de protocolo 576, en la que aparece certificado municipal acreditativo de la obtención por «Rulai, S.A.» de innecesiedad de parcelación con fecha 7 de junio de mil novecientos noventa y tres, de conformidad con informe redactado por el Arquitecto Municipal don Álvaro Gómez Terreros Roche, emitido por el Alcalde don Pedro Campos Suárez, con registro de salida nº 2771, de fecha 17 de junio de 1993.

Este certificado de innecesiedad fue incorporado a escritura pública permitiendo la segregación de 124 fincas registrales con cabidas de 25 a 30 áreas, quedando destinado el resto de finca matriz a caminos de todas las fincas segregadas de ella, comunicadas entre sí, de forma que se pueda circular a través de resto por su interior y tiene accesos desde el exterior a través de la Vereda Real de Carne, al Oeste, y otros dos accesos también desde el exterior a través del Camino de Espechilla, quedando descritos, mediante constitución de servidumbre los siguientes caminos:

1. Camino A) Secano.
2. Camino B) Centro.
3. Camino C) del Pozo.
4. Camino D) de los Garrotes.
5. Camino E) Corto.
6. Camino F) del Goteo.
7. Camino G) de Celestino.
8. Camino H) del «Descorchado».

De conformidad con el título de propiedad de referencia existe entre el resto de finca matriz y las fincas descritas en la escritura una vinculación «ob rem.» de manera que la titularidad de dicho resto de finca matriz se determina por las otras ciento diecisiete, o sea, que a cada una de ellas le corresponde una ciento dieciecisieteava parte indivisa en la misma, y que la disposición de cada una de las ciento dieciecisiete haya de ser conjunto con su cuota en dicho resto de finca matriz, sin posibilidad de transmisión por separado.

Consta contrato privado de compraventa de una de las fincas segregadas, de fecha 14 de octubre de 2011 en el que se enajenan 2.500 m.² a un precio de 37.564 m.².

Consta informe emitido por la Dirección General de Inspección de fecha 30 de diciembre de 2011 según el cual, de todo lo expuesto se deduce la procedencia de la actuación que se ha realizado por esta Corporación Local».

El procedimiento de revisión de oficio debió haberse resuelto con fecha 15 de agosto de 2014, plazo al que no pudo darse cumplimiento debido a la complejidad de la fase de identificación y notificación a titulares catastrales y registrales afectados por el acuerdo adoptado, y su coincidencia con periodo estival.

El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre acordó declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio e iniciar nuevo procedimiento que debiera haber finalizado mediante Resolución adoptada antes del 29 de diciembre.

El acuerdo de inicio de procedimiento ha sido notificado in extremis a todos los titulares catastrales y registrales. Sin embargo, ha concluido el plazo legalmente establecido sin que se haya obtenido informe preceptivo del Consejo Consultivo y sin tiempo para proceder a suspensión y nueva notificación de este acto administrativo.

Con fecha 22 de enero se ha emitido informe a la Alcaldía sobre medidas a adoptar para asegurar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos, vinculados a una suficiente dotación de medios materiales así como de personal cualificado en el proceso de notificación y control de notificaciones o en su caso, publicaciones. Asimismo, dado el volumen de notificaciones generadas en este expediente así como la falta de medios personales y materiales de este Ayuntamiento que han provocado por segunda vez la caducidad del procedimiento iniciado, será necesario optar por una ampliación de plazos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

— Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, artículo 257.

— Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ante lo cual, para su estudio y adopción del correspondiente acuerdo por el órgano municipal competente, se emite el siguiente

Informe

Primero.— La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

En el expediente de referencia si bien hemos de tener en cuenta que han transcurrido más de 20 años, cierto es que el inicio de la actividad de ejecución se ha producido sólo en parte, pudiendo aún evitarse la consolidación física de este acto parcelatorio consumado jurídicamente, que por su extrema gravedad, era clasificado ya en la legislación del 92 como infracción grave, tipificada en el artículo 262.3 según el cual, constituirán en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo no urbanizable. La efectividad de la parcelación pretendida requiere la ejecución de accesos, caminos, descritos y nominados en la propia escritura pública, que se aporta que, siendo necesarios, contravienen la normativa urbanística actual. A ello se ha de añadir la repercusión que sobre el Medio Ambiente y la Ordenación del Territorio provocaría la apertura de estos accesos dado que se ha estimado por los servicios técnicos municipales que supondrían unos 16.711 m.², unos 2.082 metros lineales, con una anchura media de 8,02, con dimensiones de viario similares o superiores a las de cualquier instrumento de planeamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico, el acto de referencia está viciado de nulidad por diversas circunstancias:

En primer lugar, el acto ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido siendo además, de conformidad con el apartado f) un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultad o derecho cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.

Respecto a la infracción del procedimiento legalmente establecido, un certificado transcribiendo un informe técnico municipal no puede en ningún caso ser considerado acto administrativo válido a estos efectos, dado que no existe acuerdo de autoridad u órgano competente, en este caso, Resolución del Concejal de Urbanismo que, no constando Resolución alguna de avocación, era la autoridad competente para los actos relativos a intervención en uso y edificación del suelo, de conformidad con la consulta elevada al Archivo Municipal (nº 135/91). Así lo advierte además la jurisprudencia STSJ Castilla y León (JUR/2001/267577):

«Acreditado que la clasificación del suelo sobre el que se realizó la parcelación urbanística es suelo no urbanizable, carecía de potestad el Alcalde para declarar la innecesariedad de licencia de parcelación en contra de la ordenación urbanística, por lo que la actuación ilegal de los recurrentes no puede encontrar amparo en los referidos certificados».

Se concluye en definitiva que un certificado de informe técnico emitido por un Alcalde no puede ser un acto administrativo válido en este supuesto y que supone efectivamente una infracción clara, manifiesta y ostensible, dado que no hay pronunciamiento alguno de autoridad u órgano competente, no existiendo viso alguno de revisión de la legalidad del acto, dado que tampoco consta el preceptivo informe jurídico. Los Certificados de acuerdo o Resoluciones deben estar suscritos por la Secretaría General del Ayuntamiento con el solo Visto Bueno del Alcalde. La inexistencia de expediente administrativo en el Archivo municipal resulta un acto también revelador al efecto de que la declaración de innecesariedad no sufrió el trámite legalmente previsto, que hubiera requerido informe técnico y jurídico, Resolución, constancia en el libro de Resoluciones del año en curso, acuerdo del Pleno Municipal en el que se da traslado de todas las Resoluciones adoptadas por la Corporación y constancia del acuerdo plenario en el correspondiente Libro de Actas, datos que no constan en el Archivo municipal.

En cuanto a la segunda causa de nulidad, «acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultad o derecho cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición», establecía el artículo 257 del Texto Refundido del 92, «1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de núcleo de población.

2. Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el planeamiento urbanístico que le sea de aplicación o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística».

Sólo cabe considerar al respecto que la segregación de 124 parcelas (7 se habían segregado con anterioridad a la emisión del certificado que nos ocupa) evidencia a todas luces la división simultánea de terrenos, encuadrándose perfectamente en el tipo descrito y que, en consecuencia, el certificado municipal emitido contraviene claramente la normativa de aplicación.

La propia jurisprudencia de la época nos hubiera ayudado a establecer otros criterios para identificar esta presunción de parcelación así como para confirmarla o desvirtuarla, en este sentido, la STS de 29 de enero de 1991 (RJ 1991/602), reiterada por STS de 19 de julio de 1996 (RJ 1996/6200), y por STSJ Andalucía de 22 de febrero 2000 (RJCA 2000/769), considera elemento determinante de la presunción la profesión de los adquirentes.

La STS de 3 de octubre de 1995 (RJ 1995/7876) establece una serie de criterios para la identificación de una parcelación ilegal que se repite en distintas sentencias:

- Cercana relación temporal entre la adquisición y la pretendida segregación y venta.
- Medida superficial de las parcelas.
- Que las parcelas se encuentren edificadas en un 50 o 60% con chalets.
- Que tengan vías de acceso y agua.
- Que exista una notoria diferencia de precio entre la compra y la venta.

La STSJ Andalucía, de 20 de abril de 2001 (JUR 2001/188838) considera indicio de parcelación el simple hecho de describir la finca por las parcelas que la integran y por un parcelario que se una a la escritura o que sea una zona donde proliferan las parcelaciones así como la STSJ Andalucía de 13 de junio de 2001 (JUR 2001/280637) que alude al replanteo de rasantes, compactación del terreno y zahorra artificial.

En este sentido, la parte de las parcelas segregadas y enajenadas con este certificado (cuyo número puede comprobarse con una simple visualización de la Cartografía catastral, pública y disponible) cuya nulidad se pretende, constituyen en la actualidad junto con otras, uno de los asentamientos más importantes de esta localidad, reconocido expresamente como tal en la planimetría de núcleos y parcelaciones urbanísticas del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, parcelación que produce un fuerte impacto ambiental y paisajístico, y riesgos contaminantes para la salud debido a la falta de servicios.

Dice el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana que se observa en las parcelaciones próximas como ésta a los núcleos urbanos, una progresiva transformación de la segunda residencia en primera, que está conllevando la demanda de unos servicios y dotaciones.

Consta asimismo planimetría del parcelario que evidencia el diseño de urbanización que se pretende y más aún, consta en el expediente contrato privado de compraventa celebrado recientemente en el que se enajena un suelo calificado como rústico a algo más de 15 €/m.², siendo la tasación estimada para un suelo de tales características, inferior a un euro, no más de 0,60 €/m.².

Resulta también revelador al efecto el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de junio de 2011 en el que se hace constar que «para el acceso a las diferentes parcelas escrituradas será necesario aperturar nuevos caminos y prolongar los caminos longitudinales. Dado que estos actos requerirían autorización municipal de obras, se contravendría el artículo 9.3 de las Normas Subsidiarias, ya que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas».

Existe jurisprudencia consolidada además sobre el concepto de núcleo de población y sus efectos. La STS de 9 de julio de 1991 (ROJ STS 7809/1991) concluye que «En definitiva, es evidente la vulneración de los arts. 84, 95 y 96 de la Ley del Suelo, así como el art. 20 de la Ley de 18 de noviembre de 1981 sobre protección de la legalidad urbanística de Cataluña, porque, aunque no se haya producido todavía la urbanización o el núcleo de población, lo que la Ley pretende y persigue no es reaccionar ante la producción de tales hechos consumados, sino impedir el establecimiento de la base física para que se produzca».

Es común, de conformidad con la jurisprudencia analizada, que el vendedor venda en documento privado, parcelas siempre superiores a la unidad mínima de cultivo advirtiendo además en el documento que se vende una finca rústica y que para edificar se deberían obtener las autorizaciones o licencias correspondientes y en estos casos se estima existente una parcelación urbanística considerando la expresada advertencia como una «fallida coartada» y destacando que es el concepto de núcleo de población el determinante de una parcelación urbanística (STS 24 de octubre de 1989 RJ 14254/1989) «La argumentación de que lo realmente pretendido era una parcelación rústica para huertos familiares, y que en los contratos de venta efectuados se advertía a los compradores de la necesidad de proveerse de permisos extendidos por los organismos competentes en caso de edificar en los terrenos con otra finalidad, tiene todo el aspecto de una fallida coartada».

Analizadas las escrituras aportadas al efecto por la recurrente en ellas se hace constar expresamente como no podía ser de otro modo ajustándose al supuesto de hecho de las sentencias citadas que «El destino de la finca de regadío adquirida será su cultivo agrícola, no pudiendo el comprador llevar a cabo construcciones de ninguna clase, salvo las destinadas a la explotación agrícola, siempre que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca rústica adquirida y se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas de los Organos competentes en materia agrícola», además se hace constar por si no ha quedado suficientemente claro que «La parte compradora recibe la finca rústica adquirida, en las condiciones en que se encuentra que conoce y acepta, y al propio tiempo manifiesta que se halla plenamente informado, en cuanto concierne a Planeamiento, Ordenanzas, Normas de Ordenación Provincial y demás Proyectos y disposiciones, aún cuando en ellas se disminuyeren o aún se negaren las posibilidades de edificación sobre dicha finca rústica, comprometiéndose desde ahora dicha parte adquirente a observar las aludidas disposiciones legales, sin que de ninguna manera por ello pueda invocarlas para eludir el cumplimiento de las obligaciones que, por la presente escritura se imponen a favor de la vendedora, a la cual releva expresamente de toda responsabilidad a causa de tales Normas, dictadas por las autoridades competentes. En caso de que la parte compradora precisare realizar cualquier tipo de obra o edificar en la finca rústica que adquiere, deberá someterse a las Normas legales establecidas al respecto. El comprador toma posesión de la finca rústica que adquiere en el día de hoy, a su plena y total satisfacción, prestando al respecto su conformidad desde este momento a utilizarla para su cultivo, explotación y disfrute de la misma, como ya se ha indicado, ajustándose y respetando la legislación vigente, exonerando a la vendedora de toda responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento o transgresión legal».

Dice el TS, Sentencia de 12 de noviembre de 2003 (ROJ STS 7095/2003), que «La realidad de la parcelación ilegal la pone de manifiesto el hecho de que, en el parcelario definido por la segregación se hayan realizado no sólo dos caminos y la instalación eléctrica de agua sino diversas edificaciones y obras por parte de los parcelistas que claramente empiezan a definir un núcleo de población [...] Se deduce que la parcelación discutida tiene una evidente vocación urbanística, confirmada por los hechos posteriores». Cuestión reiterada en sentencias anteriores como la de TS de 9 de julio de 1991 (ROJ 7809/1991) «habiéndose abierto un camino de acceso al mismo; en las escrituras aportadas al expediente por la vendedora no se acredita que ninguno de los compradores fuese agricultor o profesional en relación con labores propias del campo; es más, la advertencia hecha en ellas respecto a la posible futura edificación ya presumía la posibilidad de creación de un núcleo de población» o en STS de 29 de enero de 1991 (ROJ 15143/1991) según la cual «Los datos antes reseñados llevan la convicción a esta Sala de que, indudablemente -como ya han apreciado dos Sentencias de la Sala de Granada- nos encontramos en presencia de una parcelación no sólo susceptible de sino con tendencia a constituir un núcleo de población por la facilidad de transformación de tales parcelas en solares, por contar ya con elementos tan importantes como los viales de acceso a todas ellas, el cercado de varias con verjas propias de cierre de viviendas unifamiliares, hasta tal punto que en una de ellas ya hay una de tales viviendas; el abastecimiento de agua potable, la existencia de una central de energía eléctrica; la proximidad al casco urbano de Granada; y el hecho, llamativo, de que ni uno solo de los adquirentes sea labrador, ni horticultor, sino profesionales que no tienen absolutamente nada que ver con la labranza ni, en general, con la agricultura, como pretendía el propietario de todo el terreno cuando decidió venderlo en lotes para facilitar así su compra».

De interés resulta por último, el reciente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 4 de mayo de 2010, según el cual:

«La percepción, en cada caso concreto, de la concurrencia del requisito relativo a la inducción para formar nuevos asentamientos, desnaturalizando de esta forma el régimen urbanístico propio del suelo no urbanizable, se ha de colegir de una forma razonable de los actos previos, coetáneos y posteriores que, con incidencia urbanística, se realicen o promuevan sobre las fincas que pretenden segregarse o que ya se han segregado». En este dictamen se pone de manifiesto la existencia de proyectos de construcción de almacén de aperos agrícolas que tienen una superficie excesiva para la parcela agrícola que sirven de base, además de su apariencia exterior o su distribución interior propia de una vivienda. La ejecución de cerramientos, la creación de caminos, la instalación de transformadores son considerados actos reveladores.

«No se le escapa a este Consejo que es la permisividad municipal la que provoca, con su velado consentimiento, la consolidación de segregaciones parcelarias y su conversión en nuevos asentamientos de población, con el posterior otorgamiento de licencias para almacenes agrícolas, a todas luces concebidos como viviendas campestres». Ahora bien, ello no legitima una actuación urbanística realizada «contra legem» y en consecuencia, acaba dictaminando favorablemente la propuesta de resolución de estimatoria de la revisión de oficio de la licencia de segregación concedida por la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2006.

Segundo.— El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

1. Por acuerdo del Pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, pudiéndose suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de mínimo veinte días.

3. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirá informe-propuesta y se acordará la suspensión del procedimiento administrativo necesaria antes de proceder a la obtención de pronunciamiento previo y preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.

Así, en virtud del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

4. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta y Dictamen de la Comisión Informativa, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno, que será notificado a los interesados, teniendo en cuenta que el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

Tercero.— En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, también en estos supuestos de revisión de actos nulos a instancia del particular la cosa juzgada limita las facultades de revisión.

Es decir, que el Ayuntamiento, al declarar la nulidad de una disposición o de un acto, podrá establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En este sentido, de conformidad con la jurisprudencia consolidada del TS, para determinar la posible responsabilidad ha de valorarse la conducta del interesado dentro del procedimiento.

Respecto a los terceros de buena fe que adquirieron la parte de la parcelación urbanística segregada, con caminos ejecutados, proindivisos constituidos y edificaciones consolidadas, poco más hay que decir.

En cuanto a los que han adquirido recientemente, resulta del todo dudoso que desconocieran el acto que acababa de dictarse entendiéndose que una circunstancia tal resultaría suficientemente relevante para hacerla constar en cualquier título de transmisión, debiendo derivarse la responsabilidad en su caso.

La entidad propietaria de los terrenos ha tenido conocimiento pleno de la situación jurídica de los terrenos aún antes de iniciarse el procedimiento.

Cuarto.— Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6, dado el número de personas afectadas que puede suponer un nuevo incumplimiento del plazo máximo de resolución, atendiendo a lo dispuesto en el informe de fecha 22 de enero de 2014, deben habilitarse los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

La planificación efectuada en el informe de referencia pone de manifiesto que atendiendo al volumen de notificaciones a personas afectadas y a la necesidad de realizar varias publicaciones en boletín oficial, debe acordarse ampliación del plazo máximo de resolución y notificación en un mes y medio, sin perjuicio de la suspensión que del procedimiento se lleve a cabo durante el tiempo necesario para la obtención de preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.

Quinto.— Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

Sobre los límites de aplicación del artículo 106 nos hemos pronunciado ya en gran medida aludiendo a la necesaria intervención sobre un acto que a pesar del tiempo transcurrido, aún no se ha consolidado físicamente, en su mayor parte. En este sentido además, la titular mayoritaria de los terrenos afectados ha sido conocedora de la imposibilidad legal de continuar ejecutando caminos, habiéndose estudiado incluso la solución vía planeamiento en diversas ocasiones, lo que relativiza los límites de apreciación de este artículo.

En cuanto a terceros afectados de buena fe, hemos de tener en consideración que su actuación posterior, consolidando la parcelación urbanística mediante la constitución de proindivisos y la ejecución de edificaciones matiza también la apreciación de este artículo 106.

El carácter restrictivo de apreciación de los límites de la revisión de oficio ha sido debidamente valorado por esta Administración después de advertirse una clara e indudable causa de nulidad.

Sobre los límites de revisión por el transcurso del plazo del tiempo, también valorada por este Ayuntamiento resulta que, hay varias circunstancias que no se ajustan al supuesto de hecho jurisprudencial (JUR 2014/95809 entre otras) que atañe a:

«Un análisis de la aplicación de dicho precepto por la jurisprudencia nos indica que en los casos analizados ha existido una pasividad en el ejercicio de la solicitud de revisión de los actos nulos por quienes podían hacerla durante un largo período de tiempo pese a tener conocimiento de los hechos que fundamentarían la causa de nulidad alegada».

Circunstancia que no concurre en el presente caso en el que, la existencia de este documento que no consta en libros de Resoluciones o Actas oficiales de este Ayuntamiento, es más, que ni siquiera consta en el archivo municipal, ha permanecido oculta para los miembros de esta Administración, por lo que la jurisprudencia de referencia no es de aplicación al caso, sin que pueda hablarse de contrariedad al principio de equidad.

En este sentido cabe además reiterar la también consolidada jurisprudencia del TS según la cual «La revisión de oficio, por sí sola, no pueda ser considerada constitutiva del quebrantamiento de una confianza indebidamente despertada y, a causa de ello, incurra en el límite de la buena fe que figura en el artículo 106 de la Ley 30/92. Esa revisión de oficio es una previsión normativa y su ejercicio por la Administración, consiguientemente, no puede considerarse como algo desleal», cítese por todas la de 27 de diciembre de 2006 (RJ 2006/10062).

Por todo lo expuesto, se considera que por los «actos previos, coetáneos y posteriores» estamos ante un acto nulo de pleno derecho y, en consecuencia, sería oportuno tramitar el expediente.

Propuesta de acuerdo

Primero.— Iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesiedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai S.A.» para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca «El Descorchado».

Segundo.— Acumular a este procedimiento el periodo de información pública y la práctica de notificaciones efectuadas a los interesados en los procedimientos de revisión de oficio anteriores caducados, iniciados por acuerdos de Pleno Municipal de fecha 15 de mayo y 29 de septiembre, con los que guardan identidad sustancial, a los únicos efectos de conservar las alegaciones que se hubieran presentado hasta la fecha, garantizando, en consecuencia, un nuevo periodo de audiencia a todos los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Tercero.— Ampliar el plazo para la resolución del presente expediente en un mes y medio debiendo quedar resuelto en el plazo máximo de cuatro meses y medio, en virtud de la complejidad del mismo y del número de personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de acuerdo de suspensión que en su caso se adopte para la obtención del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.

Cuarto.— Notifíquese el presente acuerdo al Registro de la Propiedad para que se efectúen las anotaciones oportunas en garantía del resultado del procedimiento en las fincas registrales nº 10.614 a 10.730.»

(...)

Sometida la propuesta a votación se aprueba con siete (7) votos a favor (PSOE-A [don Jesús María Sánchez González, doña María Isabel Manzano Bocanegra, doña Ana María Campos Montero, doña Juana María Rodríguez Márquez, don Juan Sánchez Benítez, doña Francisca Colchero Anaya y don Jesús Salvador Fuentes Pérez]) y nueve (9) abstenciones (PP [don José Leocadio Ortega Irizo, doña Cristobalina Montero Barragán, don Manuel Quintero Domínguez, doña Francisca Fuentes Montero, doña Ana María Beceril Álvarez, doña Silvia García Suárez y don Juan Ignacio Fuentes Hernández]e IULV-CA [doña María Soledad Suárez Portero y don Juan Antonio Garrido Ruiz]), quedando el acuerdo como sigue:

Primero.— Iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesiedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai, S.A.» para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca «El Descorchado».

Segundo.— Acumular a este procedimiento el periodo de información pública y la práctica de notificaciones efectuadas a los interesados en los procedimientos de revisión de oficio anteriores caducados, iniciados por acuerdos de Pleno Municipal de fecha 15 de mayo y 29 de septiembre, con los que guardan identidad sustancial, a los únicos efectos de conservar las alegaciones que se hubieran presentado hasta la fecha, garantizando, en consecuencia, un nuevo periodo de audiencia a todos los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Tercero.— Ampliar el plazo para la Resolución del presente expediente en un mes y medio debiendo quedar resuelto en el plazo máximo de cuatro meses y medio, en virtud de la complejidad del mismo y del número de personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de acuerdo de suspensión que en su caso se adopte para la obtención del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.

Cuarto.— Notifíquese el presente acuerdo al Registro de la Propiedad para que se efectúen las anotaciones oportunas en garantía del resultado del procedimiento en las fincas registrales nº 10.614 a 10.730.»

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente certificación, en los términos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pilas a 10 de febrero de 2015.— V.º B.º El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

En Pilas a 12 de marzo de 2015.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

6W-3130

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificaciones del siguiente acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 9 de febrero de 2015, ya que habiéndose intentado las notificaciones no se han podido practicar:

Destinatarios:

Antonio Mulet Zayas. C/ Begonias, 33 41930 Bormujos.

Gestoliva, S.A. C/. Avenida Constitución, 7 5º C 41004 Sevilla.

Juan Andrés Ramírez Manchón. C/ España, 26 bajo B 28700 San Sebastian de los Reyes.

David Romero Flores y Mónica Freytes Valle. C/ Itálica, 3 2º C 41900 Camas.

Doña Blanca Vega Lerdo de Tejada, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Pilas (Sevilla).

Certifico: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«2.— Declarar la caducidad del procedimiento para la revisión de oficio de certificado de innecesaria de segregación SL 2/10. Rulai, S.A. para finca sita en el paraje «El Descorchado», parcela 12 del polígono 25 del término municipal de Pilas.

Por la Secretaria General se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa:

«Antecedentes

El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2014 adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesaria de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai, S.A.» para la segregación 117 parcelas en finca «El Escorchado».

El procedimiento de revisión de oficio debió haberse resuelto con fecha 15 de agosto de 2014, plazo al que no pudo darse cumplimiento debido a la complejidad de la fase de identificación y notificación a titulares catastrales y registrales afectados por el acuerdo adoptado, y su coincidencia con periodo estival.

El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre acordó declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio e iniciar nuevo procedimiento que debiera haber finalizado mediante Resolución adoptada antes del 29 de diciembre.

El acuerdo de inicio de procedimiento ha sido notificado in extremis a todos los titulares catastrales y registrales. Sin embargo, ha concluido el plazo legalmente establecido sin que se haya obtenido informe preceptivo del Consejo Consultivo y sin tiempo para proceder a suspensión y nueva notificación de este acto administrativo.

Informe

Primero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

— En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento, o en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

— En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

Segundo.— La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.— El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses que se contará:

— En los procedimientos iniciados de oficio desde la fecha del acuerdo de iniciación.

— En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El procedimiento de revisión de oficio debiera haberse resuelto con fecha 15 de agosto de 2014.

Cuarto.— El procedimiento a seguir es el siguiente:

A) El Pleno declarará la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo señalado para resolver y acordará el archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

B) Acordada la caducidad del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.— La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Por ello, la que suscribe eleva la siguiente

Propuesta de acuerdo

Primero.— Declarar la caducidad del procedimiento de revisión e oficio de certificado de innecesiedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai, S.A.» para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca «El Descorchado».

Segundo.— Proceder al archivo del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— Notificar la resolución a los interesados dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.»

(...)

Sometida la propuesta a votación se aprueba con siete (7) votos a favor (PSOE-A [don Jesús María Sánchez González, doña María Isabel Manzano Bocanegra, doña Ana María Campos Montero, doña Juana María Rodríguez Márquez, don Juan Sánchez Benítez, doña Francisca Colchero Anaya y don Jesús Salvador Fuentes Pérez]) y nueve (9) abstenciones (PP [don José Leocadio Ortega Irizo, doña Cristobalina Montero Barragán, don Manuel Quintero Domínguez, doña Francisca Fuentes Montero, doña Ana María Becerril Álvarez, doña Silvia García Suárez y don Juan Ignacio Fuentes Hernández] e IULV-CA [doña María Soledad Suárez Portero y don Juan Antonio Garrido Ruiz]), quedando el acuerdo como sigue:

Primero.— Declarar la caducidad del procedimiento de revisión e oficio de certificado de innecesiedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai, S.A.» para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca «El Descorchado».

Segundo.— Proceder al archivo del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— Notificar la resolución a los interesados dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.»

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente certificación, en los términos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pilas (Sevilla) a 10 de febrero de 2015.—Vº Bº El Alcalde.

En Pilas a 12 de marzo de 2015.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

6W-3129

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bo@dipusevilla.es